

160
2Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"LA ACCION DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS
EN LA LEGISLACION"**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

JAIME ALBERTO CORTES OLIVARES

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	5
CAPITULO PRIMERO: LOS GRUPOS SOCIALES.	7
1. CONCEPTO DE GRUPO SOCIAL	8
2. DEFINICION DE GRUPO SOCIAL	11
3. CLASIFICACION DE LOS GRUPOS SOCIALES	13
4. GRUPOS NO ORGANIZADOS Y GRUPOS ORGANIZADOS	19
A. Grupos no Organizados	21
a. La Comunidad	21
b. La Nación	23
c. Las Clases Sociales	25
d. Las Masas	27
B. Grupos Organizados	28
a. Los Grupos Estatales	29
b. Los Grupos Religiosos	31
c. Los Grupos Económicos	33
5. FACTORES REALES DE PODER	34
a. Los Grupos de Presión	39
b. Los Grupos de Interés	41
c. Los Partidos Políticos	43

	Pág.
CAPITULO SEGUNDO: LA ACCION DE LOS PRINCIPALES GRUPOS ORGANIZADOS SOBRE LA LEGISLACION EN MEXICO	49
1. LA LEGISLACION	50
2. ASPECTO HISTORICO DE LOS PRINCIPALES GRUPOS ORGANIZADOS EN MEXICO	51
A. Sindicatos y Centrales Obreras	51
B. El Ejército	59
C. El Clero	66
D. Organizaciones Empresariales.	75
3. PANORAMA JURIDICO-POLITICO EN MEXICO	82
4. MODOS DE ACTUAR DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS - SOBRE LA LEGISLACION	87
A. Modos de Actuar sobre los Diferentes Organos Gubernamentales.	89
a. Sobre el Poder Constituyente	89
b. Intervención sobre el poder ejecutivo	91
c. Intervención sobre el poder legislativo.	94
d. Intervención sobre el poder judicial	95
5. SITUACION REAL DE LOS PRINCIPALES GRUPOS ORGANIZADOS EN NUESTRO PAIS	97
 CAPITULO TERCERO: ASPECTOS JURIDICOS DE LOS - GRUPOS ORGANIZADOS.	 105
1. LIBERTAD DE ASOCIACION	106
2. ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL	109

3. PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS ENTES COLECTI <u>U</u> VOS.	117
4. ARTICULO 123, FRACCION XVI.	122
5. LEY DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE LA INDUS- TRIA	127
6. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.	134
7. ARTICULO 130o. CONSTITUCIONAL	139
8. CODIGO FEDERAL ELECTORAL	145
CONCLUSIONES	149
BIBLIOGRAFIA	153
HEMEROGRAFIA	156
LEGISLACION	157

I N T R O D U C C I O N

El hombre es por naturaleza gregario y durante toda su historia ha tendido a asociarse con otros hombres para fines muy diversos.

El presente estudio trata en especial sobre el problema que representa el que grupos organizados tratan de influir sobre la legislación con el fin de conseguir o mantenerse en el poder y de esta manera salvar un perjuicio o acercarse beneficios a su esfera de interés.

La legislación es la fuente primordial de la que emana el ordenamiento jurídico que regula la estabilidad social, es por eso que considero de suma importancia el estudio acerca de la acción que sobre esta actividad fundamental del Estado ejercen ciertos grupos, que sin derecho tratan de intervenir en la elaboración de las leyes.

Hacer un análisis de todos los grupos organizados rebasaría los alcances del presente estudio, pues son muchas y muy variadas las formas de asociarse de los hombres. Por tal motivo he tratado de analizar la acción de los grupos organizados que a mi juicio considero más representativos y de los ordenamientos legales que tratan de reglamentarlos.

Mi incipiente cultura jurídica adicionada a mi escasa experiencia profesional se reflejarán en los párrafos subsecuentes, es por eso que apelo a la comprensión y generosidad del H. Jurado para aquilatar la presente Tesis con la que aspiro a obtener el Título de Licenciado en Derecho.

CAPITULO PRIMERO

LOS GRUPOS SOCIALES

1. CONCEPTO DE GRUPO SOCIAL.

Al tratar de elaborar un concepto de grupo social nos encontramos con el problema de que éste debe ser muy general, pues son muy diversas las formas de sociabilización de los seres humanos y muy variados los puntos de vista desde los cuales se puede tratar de conceptuarlos, además de distinguir los elementos que les dan unidad, - que les dan forma para poder diferenciarlos como un todo colectivo dentro de la sociedad.

Se entiende por grupo social al conjunto de personas cuyas relaciones se basan en una serie de roles -- ó papeles, que se encuentran interrelacionados; que participan en un conjunto de valores y creencias, y además son conscientes de sus valores semejantes y de sus relaciones recíprocas. (1) Así mismo los miembros del grupo, deben tener la capacidad de diferenciarse frente a los miembros de otros grupos sociales. Para entender lo anteriormente expuesto recurramos al ejemplo de la familia: en la familia se encuentran los elementos del grupo social en virtud de que se presenta una interacción regulada por determinados patrones de conducta, existen valores y creencias compartidos o bien semejantes.

(1) Azuara Pérez, Leandro. "Sociología". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa. 1977. pág. 63.

Al observar la vida social encontramos figuras colectivas a las que nos referimos como si tuvieran alguna unidad al menos relativa, son como una especie de conjuntos con alguna delimitación y poseyendo características especiales, las cuales distinguen a esos grupos frente a los individuos que los integran, y los diferencian además frente a otros grupos colectivos. Así, por ejemplo, hablamos de la familia, de la vecindad, de la aldea, de la clase profesional, de la iglesia, de la clase social, del Estado, etc. Seguramente la realidad de esos conjuntos consta de una serie de procesos y relaciones sociales combinados de tal manera que forman una especie de conformación. Visto desde fuera, esos grupos aparecen como configuraciones integradas por unos ciertos hechos sociales, los cuales se presentan como coincidencias, como articulaciones, como conjunto de fenómenos sociales formando alguna silueta y que poseen alguna unidad aunque ésta sea solamente relativa en algunos casos. (2)

Esos conjuntos son configuraciones de hechos sociales, los cuales se presentan delimitados y con alguna unidad desde un punto de vista determinado, bien porque consisten en lazos psicológicos especiales que unen - - a una pluralidad de personas por ejemplo la familia; - - bien porque consisten en coincidencias o concordancias -

(2) Recasens Siches, Luis. "Tratado General de Sociología". 4a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa. 1961. pág. 371.

de intereses materiales o espirituales que se dan en una pluralidad de sujetos por ejemplo el grupo profesional; bien porque consisten en una participación de ciertos modos colectivos de vida por ejemplo el círculo de los que hablan el mismo idioma.

Esa caracterización de las formaciones, los complejos ó grupos sociales, como urdimbres o configuraciones de fenómenos de vida social que forman conjuntos delimitados con mayor o menor precisión desde algún punto de vista, tal vez parezca una caracterización demasiado vaga. Pero es que se debe tener en cuenta que mediante este concepto se trata de cubrir realidades sociales muy diversas, muy variadas desde distintos enfoques, pero todas las cuales tienen algunos razgos c6munes, como el hecho de constituir a manera de configuraciones o conjuntos de fenómenos sociales, que presentan un mínimo de --unidad o de conexión real. En efecto, dentro de ese concepto superlativamente general caben las formaciones o complejos más diversos; desde las muchedumbres pacíficas hasta el Estado, caben por ejemplo el auditorio de un --teatro, la clase social, la pareja conyugal, el grupo --profesional, las asociaciones culturales, el sindicato, etc.

Entre esos conjuntos los hay que tienen algo así como una vida propia usando esta expresión en sentido figurado por ejemplo la familia, el Estado, la Universidad, etc., es decir que consisten en una organización de interactividades cuyo conjunto estructurado tiene una unidad. Pero entre esos conjuntos hay otros que consisten más - - bien en meras delimitaciones por concordancias o coincidencia de intereses, o participación en unos modos de -- conductas, sin que haya propiamente una estrecha articulación u organización de esas conductas. (3)

2. DEFINICION DE GRUPO SOCIAL.

La carencia de términos técnicos apropiados es - uno de los grandes escollos de la sociología, a falta de ellos tiene que valerse de palabras ya conocidas con diversos sentidos, lo cual dificulta grandemente la exposición de sus temas y complica la claridad y precisión necesarias en toda disciplina científica.

Al iniciar el estudio de los grupos sociales nos encontramos con el problema de que existen gran cantidad de ideas contradictorias aún entre los más connotados sociólogos. Sin embargo, se destacan dos criterios con bas

(3) IBIDEM. pág. 373.

tante precisión, uno abstraccionista y otro objetivista. Según el primero, el grupo o el agrupamiento social como lo denomina Mendieta y Nuñez, (4) está formado por una serie de relaciones sociales, ésta corriente según creemos trata de deshumanizar a los grupos sociales, dando de ellos un concepto alejado de la realidad. Por otro lado, el criterio objetivista en cambio considera que el grupo es un ser suigeneris, una unidad psico-social, pero esta corriente no acepta la sustantividad de ese ser suigeneris es decir, su existencia separada del conjunto de individuos que lo forman, ni que el conjunto mismo sea el grupo. Así concluimos que no todos los grupos sociales tienen la misma naturaleza, ni concurren en ellos las mismas circunstancias; en consecuencia la definición de grupo social en general, deberá ser tan amplia que comprenda las diversas clases que de él se dan.

El agrupamiento social es un conjunto de seres humanos, que ya sea por lazos psicológicos que los unen o por intereses materiales o espirituales comunes o por disposición de la ley en virtud de los fines específicos que persiguen, mantienen interrelaciones estables o transitorias, pero orientadas en un cierto sentido, formando así una unidad colectiva con características que la dis-

(4) Mendieta y Nuñez, Lucio. "Teoría de los Agrupamientos Sociales". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Stylo. 1950. - pág. 104.

tinguen de sus miembros individuales. (5) De esta definición se desprende con claridad que la naturaleza y la intensidad de la unidad colectiva, depende de la clase y - el número de los elementos unificadores que en cada caso concurren.

Se admite también que el grupo es una formación social con vida propia, pero esa vida depende de la presencia de los seres humanos que lo forman en virtud del complejo de interrelaciones que se establecen entre - ellos. Esas interrelaciones se orientan en un determinado sentido, según la naturaleza del grupo y por eso éste aparece con vida propia frente a sus propios miembros.

3. CLASIFICACION DE LOS GRUPOS SOCIALES.

Se llama "grupos sociales" a todas las colectividades, a todos los conjuntos humanos y a todos los sistemas de interacciones distintos de la sociedad global. En su mayoría, las interacciones de los grupos se desarrolla en cierto campo social, sindical, económico, deportivo, etc. Sin embargo, ciertos grupos tienen una vocación totalizante, por ejemplo los partidos políticos o las religiones en la medida en que su ideología tiende a abar-

(5) IBIDEM. pág. 107.

car el conjunto de las actividades humanas. (6)

Los agrupamientos que resultan de las varias formas de sociabilidad de los seres humanos, son numerosos y numerosos también los intentos que se han hecho para clasificarlos. Al tratar este tema, nos hayamos otra vez frente al obstáculo que ofrecen la confusión terminológica, pues mientras que Mendieta y Nuñez llama agrupamientos a todas las formas de agregación humana, la mayoría de los autores las denominan grupos, denominación ésta que hemos reservado exclusivamente para aquellos agrupamientos que se hayan específicamente organizados.

Desde la antigüedad se ha tratado de hacer una clasificación de los agrupamientos sociales. Aristóteles distingue tres clases: los fundados en el parentesco, los de amistad y los de interés. En esta clasificación demasiado simplista no caben algunos agrupamientos como las naciones y las clases.

A partir de la clasificación aristotélica de los agrupamientos sociales, se han hecho innumerables clasificaciones. Earle E. Eubank ha distinguido las clasificaciones de los agrupamientos sociales en siete tipos: (7)

1. Clasificaciones etnográficas y antropológicas:

- (6) Duverger, Maurice. "Sociología de la Política". 1a. Ed. Barcelona, España. Ed. Ariel. 1980. pág. 52.
(7) Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. pág. 134.

tratan de las divisiones étnicas y raciales - de la humanidad.

2. Clasificaciones sociales generales: por ejemplo según Park y Burges, la familia, los grupos que hablan el mismo idioma, los grupos Locales y territoriales.
3. Clasificaciones basadas en los niveles de civilización: superiores, inferiores, arcaicos y evolucionados.
4. Clasificaciones basadas en la estructura: grupos verticales y grupos horizontales (Miller).
5. Clasificaciones fundadas sobre la función: - grupos institucionalizados o no institucionalizados ejemplo, los grupos de parentesco, las unidades políticas, las empresas.
6. Clasificaciones basadas sobre los contactos sociales: los grupos primarios y los grupos secundarios (Cooley).
7. Clasificaciones fundadas sobre la naturaleza - del lazo que mantiene la cohesión del grupo: grupo espontáneo, grupos autónomos y grupos independientes.

Para René Maunier, todos los agrupamientos se han fundados, sobre tres principios: el parentesco, la localidad y la actividad.

Los grupos de parentesco son aquellos en que el principio de duración se deriva de la unidad de la sangre, ya sea efectiva o ficticia.

Los grupos de localidad se fundan en la residencia, son aquellos de los que se forma parte por el simple hecho de ser vecino, tales como la comunidad, la provincia, el Estado.

Las agrupaciones de actividad son las profesionales o de ocupación, se forman por individuos que tienen la misma actividad, la misma ocupación o profesión.

Una clasificación científica de los agrupamientos sociales será aquella que no se base en tal o cual característica aislada, superficial o importante, pero arbitrariamente escogida sino en un criterio orgánico fundado en la misma naturaleza de lo que se trata de clasificar.

Es evidente que la sociedad constituye un cuerpo unitario integrado por diversas clases de agrupamientos, en consecuencia la clasificación de éstos ha de obedecer

necesariamente si ha de ser lógica, sistemática por ello científica a un criterio estructural y funcional, debe corresponder en otras palabras, a su colocación dentro del todo de que forma parte y a la función que en ese todo desempeña, para que esa clasificación tenga sentido y nos lleve a la conclusión cabal del conjunto.

Al examinar los agrupamientos sociales se admite que unos son componentes del cuerpo social mismo, en el que además cada uno de ellos tiene una organización intrínseca indudable relacionada con el todo de que forma parte. Porque están organizados y porque integran la estructura social los llamamos grupos estructurales de la sociedad.

Otros agrupamientos carecen de organización pero ofrecen cierta coherencia hasta destacarse dentro de la sociedad misma con perfiles propios como parte también de su estructura, son designados cuasigrupos estructurales de la sociedad.

Dentro del organismo social compuesto de grupos y cuasigrupos estructurales, se forman ocasionalmente -- agrupamientos transitorios sin organización alguna a los que se denominan cuasigrupos ocasionales.

Al lado de los agrupamientos naturales que se forman sin previo consenso de sus integrantes existen en toda sociedad humana otros artificialmente constituídos y conscientemente organizados a los que daremos el nombre de grupos artificiales. (8)

De este modo, Mendieta y Nuñez nos presenta la siguiente clasificación:

	Horda
	Familia
Grupos estructurales	Clan
de la sociedad:	Tribu
	Casta
	Estado
	Comunidad
Cuasigrupos estructurales	Nación
de la sociedad:	Clase
	Masa
	Multitud
Cuasigrupos ocasionales:	Auditorio

(8) IBIDEM. pág. 137.

Grupos artificiales:

Estatales
Religiosos
Políticos
Económicos
Científicos
Culturales
Deportivos
Filantrópicos
Secretos

Como dijimos antes, existen una gran cantidad de clasificaciones de los grupos sociales, de acuerdo a los diferentes criterios que se utilicen y de acuerdo a los diferentes autores que las elaboran. Hemos enunciado aquí solo algunas, pues para el efecto de este estudio clasificaremos a los grupos sociales en organizados y no organizados.

4. GRUPOS NO ORGANIZADOS Y GRUPOS ORGANIZADOS.

Esta clasificación se funda en los diversos modos de mirar que determinan los complejos sociales. El grupo no organizado es el que se halla constituido por individuos en relación o acción recíproca, sin la intermedia-

ción de normas externas obligatorias. Es el grupo formado por la influencia inmediata de seres humanos o la comunidad de sus actividades, sin la intervención explícita de una instancia normativa u organización reguladora, por ejemplo una multitud, una clase social, etc. El grupo organizado, por ejemplo un sindicato, una asociación, etc., es el que resulta de la coexistencia de seres humanos que desenvuelven, además de relaciones no reguladas, relaciones reguladas por normas establecidas y que posee en cuanto a grupo, unidad funcional y estructural.

No todos los grupos son organizados, sino solamente aquellos que están dotados de procedimientos formalmente establecidos, en oposición a aquellos constituidos espontáneamente. El desarrollo de la sociología de las organizaciones, coincide con el advenimiento de las sociedades industriales que se caracterizan, por un encuadramiento continuo de sus ciudadanos en el seno de grandes organizaciones muy estructuradas. Toda organización está constituida según un modelo más o menos jerárquico. (9) El poder se distribuye en ella de modo complejo entre los diferentes participantes. El poder se ejerce de hecho en el seno de las organizaciones pues es uno de sus elementos.

(9) Duverger, Maurice. Op. Cit. pág. 243.

A. Grupos no Organizados.

Consideramos como grupos no organizados o "cuasi grupos estructurales de la sociedad" como los denomina Mendieta y Nuñez, (10) a todos aquellos grupos permanentes de personas, que a pesar de que no presentan características de grupos organizados con límites y objetivos perfectamente definidos, presentan características suficientes para distinguirse de cualquier otra forma de agregación social y se ofrecen a la observación con evidente existencia propia, si bien, íntimamente relacionada con el cuerpo social de que forman parte. Así los grupos no organizados se hallan en toda la sociedad, pero no están configurados con la precisión de los grupos organizados, sin embargo, tienen una gran importancia sociológica. -- A continuación enumeramos algunos de los que consideramos más representativos.

a. La Comunidad.

Ante todo es necesario distinguir entre comunidad como relación social y comunidad como formación social objetiva. La palabra comunidad dice Geiger, tiene una signi-

(10) Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. pág. 115.

ficación abstracta y otra concreta. En el sentido concreto significa el conjunto de cosas agrupadas en una unidad. En el sentido abstracto, las relaciones humanas que implican alguna liga de carácter material o espiritual.

Por comunidad explica Mac Iver se entiende una -- área de vida común, aldea, distrito, comarca e incluso -- áreas mayores, para merecer la denominación de comunidad deberá el área distinguirse de otras contiguas, la vida - común dispondrá de algunas características propias que -- den un significado a sus fronteras. (11)

La comunidad como tipo de agregación social, es - un grupo social en el que la vecindad, crea entre varios seres humanos ciertas costumbres, ideas semejantes e intereses comunes, que con el transcurso del tiempo les dan una serie de características materiales y espirituales semejantes, suficientemente definidas como para diferenciar los de otras comunidades o de otros grupos sociales. Siempre que los hombres habitan en colectividad, desarrollan en algún grado características comunes muy definidas, como el comportamiento tradiciones, modos de hablar, etc. - Sin embargo, estos grupos sociales no son grupos organiza dos, sino grupos naturalmente constituídos entre cuyos -- miembros no existen fines comunes específicos ni relacio

(11) Agramonte D., Roberto. "Principios de Sociología". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa, 1965. pág. 110.

nes propiamente societarias. "La comunidad es así, un grupo social sin forma y sin organización definidas, unido por su permanencia en un territorio determinado y por sentimientos latentes que surgen de las relaciones de convivencia, de la constante frecuentación del contorno geográfico, y por la semejanza de costumbres e intereses formada a lo largo del tiempo en las interrelaciones sociales, hasta imprimir en la colectividad características diferenciales frente a otros grupos sociales". (12) La comunidad no es un grupo aislado sino que está generalmente unido al grupo social mayor de que forma parte por múltiples relaciones.

b. La Nación.

El orden nacional es la forma de organización de la sociedad, que en su desarrollo histórico corresponde a la época en que vivimos. La morfología social de la Nación se caracteriza a diferencia de las formas tribal y feudal; por la existencia de una verdadera y extensa unidad territorial, que constituye un valor sumamente apreciado para el grupo y que posee dicho grupo de un modo independiente, por tener la conciencia de una proceden-

(12) IBIDEM. pág. 117.

cia y destinos comunes, y por tener una cultura relativa mente homogénea. (13)

La Nación es un fenómeno muy complejo, que se va formando a lo largo del tiempo de modo paulatino hasta configurarse vigorosamente como un conjunto de individuos que se distinguen de otros conjuntos humanos. La Nación es en consecuencia una especie de gran comunidad, a caso la única diferencia entre Nación y comunidad esté en la magnitud de las características, pues mientras que la comunidad abarca a los individuos que viven dentro de una reducida área geográfica, la Nación se refiere a enormes contingentes que habitan en extensas zonas.

La Nación es, no obstante que se refiere a enormes núcleos de población, un grupo no organizado, pues a diferencia de éstos carece del rasgo específicos que es la organización. (14)

Se ha dicho que la Nación está constituida por grandes conjuntos de seres humanos, que viven en un territorio determinado y entre los cuales hay identidad de raza, de religión, de lenguaje. Sin embargo, esta definición no es del todo absoluta, pues encontramos en el mundo naciones que carecen de territorio, o que se forman -

(13) Agramonte D. Roberto. Op. Cit. pág. 113.

(14) Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. pág. 123.

con individuos de distintas razas e incluso con diferente lengua y aún así subsisten como Nación.

c. Las Clases Sociales.

Parece indudable que las clases sociales en las sociedades evolucionadas, se formaron por virtud de actos de dominación de unos grupos sobre otros como asegura Gumplowield, (15) pero en nuestro concepto los grupos dominantes, al entrar en lucha con los dominados ya estaban ellos mismos divididos en clases. La división de clases nace en el seno mismo de cada grupo social como consecuencia de la disparidad en las aptitudes y en el carácter de sus integrantes que destaca necesariamente a los más hábiles y a los más fuertes. De esta situación primitiva en que la fuerza, la inteligencia, la religión, van formando dentro del grupo las primeras categorías sociales, se pasa paulatinamente a más complejos estadios en los que la división del trabajo que en un principio está unida a la división en clases ya que tiene influencia -- apreciable. La clase es unicamente nivel social, en cada nivel caben gentes de diversas ocupaciones, hay comerciantes ricos y pobres, militares de alcurnia y soldados

(15) Gumplowield, citado por Azuara Pérez, Leandro. Op. cit. pág. 76.

razos, etc. La clase empieza a determinarse por la posición económica y la cultura. Las clases sociales son pues vinculaciones basadas en la igualdad de intereses económicos o más concretamente, vinculaciones basadas en una misma situación económica y cultural. (16)

Las clases sociales son grandes conjuntos de personas, que se distinguen por los rasgos específicos de su cultura y su situación económica; toda sociedad humana está dividida en clases, en sociedades primitivas se encontraban la clase noble, la clase sacerdotal, esclaves, plebeyos. En las sociedades civilizadas, después de una larga evolución se llegó a la casi estratificación de tres grandes clases, la clase alta, la clase media y la clase baja que se ofrece con indudable evidencia en el mundo moderno.

Consideramos a las clases sociales como grupos no organizados, pues carecen de contornos precisos para constituir verdaderos grupos organizados. Entre las personas que componen una clase social no hay intereses comunes de carácter clasista, ni se organizan como clases, tampoco existen entre esas personas tendencias o aspiraciones comunes de carácter grupal como en la comunidad. (17)

(16) Azuara Pérez, Leandro. Op. Cit. pág. 78.

(17) Recasens Siches, Luis. Op. Cit. pág. 517.

En otro orden de ideas, lo que asemeja a los individuos de la clase social son una serie de características básicas que los distinguen dentro del conglomerado social en grandes conjuntos, pero carentes de organización.

d. Las Masas.

La masa es un formación social indeterminada, pero con características comunes, generalmente de orden - - ocupacional, que existe dentro del cuerpo de la sociedad. La masa está en función de la clase social, así se habla de masas obreras, masas campesinas, masas proletarias, - para indicar esos grandes conjuntos de personas unidas - por circunstancias principalmente de carácter económico. La masa se distingue de la clase social, en que su característica primordial es el género de trabajo.

Consideramos a la masa como un grupo no organizado estructural de la sociedad porque forma parte del - - cuerpo social mismo, pero carece de organización definida, si bien en verdad aparece con perfiles más precisos que la clase social. (18) Con frecuencia las personas - - que se dedican a un mismo género de trabajo, constituyen

(18) Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. pág. 125.

verdaderos grupos organizados como en el caso de los sin
dicatos, pero esta circunstancia no es suficiente a nues
tro parecer para dar a la masa la característica de gru
po organizado, porque una cosa es que dentro de la masa
se formen grupos organizados y otra muy distinta es que
la masa misma esté organizada como tal.

B. Grupos Organizados.

El fenómeno de la asociación humana es cada día
más común en las sociedades modernas. El hombre tiende
a agruparse con mayor frecuencia y decisión que antes. -
Mientras que en la antigüedad. la iglesia y el Estado -
eran los tipos de agrupación preponderante, en la actua
lidad han surgido innumerables grupos con diversos fi-
nes. En los países civilizados, el hombre parece vol-
verse más gregario.

La vida social moderna se desarrolla en gran --
parte por la acción de los grupos organizados o "artifi
ciales" como los denomina Mendieta y Nuñez. (19) El gru
po artificial puede definirse como un conjunto de perso
nas que se reúnen de modo permanente con arreglo a nor-
mas por ellas mismas creadas o aceptadas para realizar

(19) IBIDEM. pág. 127.

un propósito común. El mismo autor antes citado considera como elementos formativos de las asociaciones humanas los siguientes:

1. Los individuos que la integran.
2. La finalidad que los agrupa.
3. La organización que los objetiva y los mantiene.
4. La función que los caracteriza y les da vida. (20)

Estos elementos esenciales integran a la asociación y la falta de uno de ellos hace imposible la existencia de ésta. A continuación mencionaremos algunos de los más representativos.

a. Los Grupos Estatales.

Los grupos estatales son aquellos que ejercen el poder del Estado o participan de él, entre los más importantes se encuentran el ejército y la burocracia. Lo que distingue al ejército de los demás grupos organizados es su rigurosa organización y las sanciones que se aplican a sus miembros. El ejército además funciona de acuerdo con una escala de jerarquías y la base obedece las órde-

(20) IBIDEM. pág. 129.

nes de sus superiores casi automáticamente. La jerarquización del ejército y el rigor de las sanciones que la mantienen, bastarían para hacer de él una formidable fuerza social, pero además cuenta con armas, lo que acrecienta su poder y a pesar de que siempre es inferior numericamente al volumen de la sociedad de que forma parte, la domina en situaciones normales. La función principal del ejército es la intimidación y la coacción para mantener la paz en el interior de la sociedad y frente a otros estados.

El ejército ha sido un factor tradicional de poder. (21) En nuestro país, la mayor parte de su vida independiente ha estado dominada por los militares. Solo en tiempos recientes, a partir del período posterior a la Revolución la influencia de los militares en la vida política nacional, ha ido disminuyendo y puede decirse que México ha controlado y superado la etapa del militarismo. El ejército ya no representa en la política mexicana esa amenaza organizada que actúa como cuerpo político, imponiendo sus condiciones por la fuerza y amenazando con romper la paz social si no recibe fueros y privilegios, como grupo escogido y peligroso dentro de la sociedad. El control de los militares y de su actuación

(21) González Casanova, Pablo. "La Democracia en México". 15a. Ed. México, D. F. Ed. Era. 1984. pág. 50.

política se debe a una serie de medidas que ponen en práctica el General Calles, el General Cárdenas y el General Avila Camacho, medidas como el ingreso obligatorio del ejército al partido y su fusión posterior con el sector popular, ésto incrementó el control y la disciplina política. Medidas de control directo como la reforma agraria y desarrollo económico son el origen de la desaparición del militarismo como principal personaje de la vida política mexicana. Que esta desaparición no sea definitiva y que pueda renacer en alguna forma el antiguo militarismo es un problema latente. Pero por el momento puede decirse que el ejército tiende a salir del foro político, pues está sometido totalmente al gobierno civil.

b. Los Grupos Religiosos.

Los grupos religiosos son de dos tipos, los formados por las llamadas iglesias, es decir, integrados por personas que se dedican exclusivamente a servir dentro de organizaciones eclesiásticas a virtud de votos hechos por su libre voluntad y los civiles que forman asociaciones auxiliares de naturaleza mística a las que dedican sólo parte de sus actividades. Las iglesias constituyen organizaciones jerarquizadas de acuerdo con normas

de rígida aplicación que a diferencia del ejército no son materialmente coercitivas, sino de carácter espiritual, pero como se basan en la fe religiosa, tienen gran poder y eficacia. Las organizaciones religiosas poseen una fuerza social enorme y han representado un papel de importancia decisiva en la historia de todos los pueblos. En las asociaciones civiles de carácter religioso, la organización y jerarquización son menos rígidas, pero las sanciones espirituales tienen la misma fuerza y éstas conservan la eficacia de su funcionamiento. La fuerza que ejercen estos grupos dentro de la sociedad es enorme. (22)

La iglesia, el más grande terrateniente y prestamista del siglo pasado después de haber perdido su inmenso poderío en la reforma y de haber recuperado parte de éste en la etapa porfirista, se sintió amenazada por la revolución y entró en grandes conflictos con el Estado, conflictos tan violentos como el de la guerra cristera. Con Portes Gil y sobre todo con Lázaro Cárdenas se llegó a una etapa de calma entre el clero y el Estado. A partir de Avila Camacho, la iglesia va recuperando su influencia en la educación y en el propio gobierno, muchos grupos de católicos se organizan en partidos y movimientos con ideologías conservadoras. De todos los factores

tradicionales de poder, la iglesia es el único que ha sobrevivido a las grandes transformaciones sociales del México contemporáneo y que incluso ha recuperado e incrementado parcialmente su fuerza y poder.

c. Los Grupos Económicos.

Los grupos económicos son de dos clases, de especulación y de resistencia. Los grupos de especulación -- son aquellos que se forman con fines de lucro, los constituyen personas que aportan capital para poner en marcha una empresa. Las formas de estos grupos están establecidas por la ley y son limitadas. Los grupos especulativos, salvo las sociedades anónimas, están integrados por un reducido número de personas. La fuerza que los mantiene unidos es el interés común, las sanciones son de carácter material y pueden aplicarse legalmente con el poder coactivo del Estado y ejercen enorme influencia en la vida social.

Los grupos de resistencia son entre otros los -- sindicatos y las sociedades mutualistas. Sus fines, son la defensa de sus miembros frente a las empresas o ante las circunstancias sociales desfavorables al individuo --

aislado. La fuerza que liga a los miembros de estos grupos es el interés común y la necesidad. Se organizan de acuerdo con las normas adoptadas por ellos mismos pero con el apoyo legal del Estado. (23)

A consecuencia de la Reforma Agraria iniciada a raíz de la Revolución, aparecen los pequeños propietarios, los ejidatarios, los comerciantes independientes y con la industrialización del país, las clases dominantes antes reducidas a grupos minúsculos, juegan nuevos papeles de industriales, grandes comerciantes y banqueros. Es así como el personaje político que sustituye al latifundista es el empresario y el tipo de relaciones sociales predominantes es el capitalista. Las organizaciones de los empresarios que tienen un carácter oficial y obligatorio, son un poderoso instrumento de los propios empresarios que representan efectivamente sus intereses. (24)

5. FACTORES REALES DE PODER.

Podemos definir a los factores reales de poder como todo grupo que no tiene el derecho institucional -

(23) Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. pág. 182.

(24) González Casanova, Pablo. Op. Cit. pág. 57.

de decidir la acción gubernamental, pero que de hecho po see la fuerza real no solo de influir en las decisiones políticas, sino en el mayor de los casos ejercen una pre sión que es definitiva en el rumbo de la política gubernamental.

Al intentar una clasificación de los factores -- reales de poder se pueden tomar en cuenta muchos factores como los étnicos, religiosos, económicos, ocupaciona les, etc. Para el objeto de este estudio consideramos -- acertada la clasificación que elabora el Lic. Luis Molina Piñeiro en factores reales de poder económico como la CANACO, CONCAMIN, COPARMEX, etc., y factores reales de poder político-social como los sindicatos, partidos políticos, iglesia, etc. (25)

Los vehículos principales de expresión de los in tereses de grupo son, los partidos políticos, los grupos de interés y los grupos de presión. En otras palabras, - las fuerzas impulsoras de la política, son los intereses de grupo y se dejan sentir independientemente del tipo - de gobierno o de organización social que exista. Las autoridades son la gente que detenta el poder y tiene dere cho a tomar decisiones en pro de la sociedad. Los grupos de presión son por otra parte gente que no tiene derecho

(25) Molina Piñeiro, Luis. "Estructuras del Poder y Reglas del Juego Político en México". 2a. Ed. México, D. F. Ed. UNAM. 1980. pág. 23.

a tomar decisiones, pero no obstante desea influir en -- las decisiones con el fin de quedar protegido en sus intereses. Los grupos emplean una amplia variedad de tácticas para influir en las autoridades, como la persuasión, la inducción y la coacción. En resumen, la influencia - sobre la toma de decisiones políticas por parte de los - factores reales de poder, es el elemento crítico del proceso político. No es posible concentrarse por entero en la estructura formal de gobierno, de las legislaturas, - de los tribunales, pues esos procesos formales son solo parte de la trama de decisiones políticas. (26)

El análisis de todas las instituciones implanta das en México según el modelo de gobierno de la teoría política euroamericana, revela que hay un partido político preponderante, dependiente y auxiliar del propio - gobierno, que el movimiento obrero se encuentra en condiciones semejantes de dependencia, que el congreso es controlado por el presidente, que los Estados están controlados por la Federación, en resumen, que no se da el modelo de los tres poderes. De hecho, la comparación del modelo con la realidad, no solo deja entrever la imagen de un régimen presidencialista, sino hace creer que el poder del presidente no tiene límites. Solo el análisis

(26) Baldrige J., Víctor. "Sociología". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Limusa. 1979. pág. 276.

de los verdaderos factores reales de poder y de la estructura internacional conduce a la delimitación y relativización del poderío presidencial.

En el juego equilibrado y aparentemente fructífero para todos los grupos humanos, así como para los factores reales de poder económico y político social recide en buena parte la estabilidad y la fuerza del régimen político mexicano. Es decir, la estabilidad y el desplazamiento pacífico de la estructura del poder en México, radica en la satisfacción de los intereses de los factores reales de poder económico y en el apoyo que se logra de los factores reales de poder político social. La forma de actuar del político profesional se encuentra determinada por la misma división del poder marcada en el orden jurídico constitucional. (27)

El político profesional, cuya aspiración es la de obtener un puesto de elección popular ejecutivo o legislativo, tiene la necesidad de obtener el apoyo de los factores reales de poder político social, que se encuentran vinculados estrechamente al funcionamiento del partido en el poder, pues es éste el que controla en situaciones normales a los grupos mayoritarios trascendentes políticamente. Este hecho es el que da al PRI una confi-

(27) Molina Piñeiro, Luis. Op. Cit. pág. 27.

guración especial como partido político, imponiendo al poder político formal características especiales, pues su desplazamiento se encuentra condicionado por la forma de ser y de pensar de los grupos sociales, que en un momento histórico poseen la mayor presión dentro de la estructura social.

Ahondando en este breve análisis de la democracia, descubrimos enseguida manifestaciones indudables de la "Ley de Concentración del Poder Político", (28) pues el ejecutivo a través del partido que lo llevó al poder obtiene una mayoría en el congreso que apoya siempre sus decisiones. El poder legislativo, por otra parte bajo la presión de la ley sociológica de concentración de poder rara vez legisla. Todas las leyes son formuladas por comisiones administrativas que nombra el ejecutivo y las cámaras lo único que hacen es aprobarlas si acaso con algunas leves modificaciones. Es por eso, como dijimos antes que los factores reales de poder ejercen presión para defender sus intereses, así la estabilidad social radica en el equilibrio y satisfacción de estos intereses.

(28) Mendieta y Nuñez, Lucio. "Sociología del Poder".
2a. Ed. México, D. F. Ed. UNAM. 1976. pág. 30.

a. Los Grupos de Presión.

Tal como puede conjeturarse de los hechos vigentes, los grupos de presión y de interés locales y supranacionales, son los factores determinantes en las maquiⁿarias de los gobiernos que se encausan en la legalidad y en el respeto a los derechos naturales de los ciudadanos. La importancia pragmática de su estudio es patente a primera vista, al observar en las sociedades contemporáneas múltiples organizaciones que persiguen influir - la acción gubernativa. En México, existen numerosos y - variados grupos de esta naturaleza, en el mundo cientos de miles y todos los días surgen nuevos con fines de -- permanencia o transitoriamente, organizaciones que buscan dirigir hacia sus esferas de interés los actos de - parlamentarios, dictadores, y administradores. Ante su gigantesco desarrollo se ha puesto en evidencia la falta de estudios serios sobre este tema, lo que ha origiⁿado grandes confusiones entre los grupos de presión, partidos políticos y grupos de interés La definición - de grupos de presión que nos da Henry Pratt (29) como "un grupo real utilizado por sus líderes para imponer modificaciones a la política de otros grupos o de una organización mayor de que forma parte".

(29) Fairchild Henry Pratt. "Diccionario de Sociología" 1a. Ed. México, D. F. Ed. Fondo de Cultura Económi ca. 1982. pág. 134.

Esta presión toma la forma de peticiones y propuestas cuyos mantenedores sostienen ser la expresión auténtica de las necesidades y demandas de sus representados. Un grupo de presión por lo general, trata de fomentar cierto aspecto del interés público general, es decir de obtener privilegios especiales para sus líderes y miembros.

Para Maurice Duverger, los grupos de presión -- a diferencia de los partidos políticos que buscan conquistar el poder y ejercerlo, los primeros se limitan -- a actuar sobre el poder, permaneciendo en su exterior y presionan o influyen sobre los hombres que están en el poder, su finalidad es orientar la acción del poder hacia sus intereses, sin asumir la responsabilidad de la decisión política. (30)

Consideramos que estas definiciones adolecen de ciertos aspectos esenciales que creemos indispensables. Así definimos a los grupos de presión siguiendo a Lorenzo de Anda (31) como a todo grupo organizado que tiene como finalidad presionar los mecanismos gubernativos y a otros organismos sociales para alcanzar o mantener un

(30) Duverger, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional" 5a. Ed. Barcelona España. Editorial Ariel, 1970. pág. 607.

(31) Anda y de Anda, Lorenzo. "Los Grupos de Presión en México". 1a. Ed. México, D. F. Ed. B. Costa Amic. 1974. pág. 267

beneficio o salvar un perjuicio en sus esferas de interés. Su característica esencial es el móvil integrador de presión a otros organismos sociales y fundamentalmente al poder público. Son fundamentales, la conciencia de grupo el móvil y el propósito de influenciar la acción pública o privada como elementos para integrar un grupo de presión.

b) Grupos de Interés.

Los grupos de interés tienen elementos que los hacen distinguibles pero, la inconstancia de los analistas ha hecho nebulosa la frontera entre uno y otros.

Todo grupo de presión debe ser necesariamente -- uno de interés, pero no todo el de interés lo es de presión. Algunos tratadistas han partido de la delimitación terminológica de interés, dando una aplicación heterodoxa como uniones realizadas para la defensa de ventajas materiales o la salvaguarda de valores morales. (32) Como claramente se aprecia, esta definición en nada escapa a la que por lógica corresponde a la base de los grupos de presión y en cambio excluye grupos que tienen trascendencia en la acción gubernamental, aunque esté ausente -

(32) Azuara Pérez, Leandro. Op. Cit. pág. 71.

el elemento volitivo de unión.

Luis Sánchez Agesta señala que en un sentido muy general grupo de presión o de interés es toda asociación como los sindicatos, las cámaras de comercio, las asociaciones de consumidores que defienden los intereses comunes a sus miembros mediante una acción sobre los órganos legislativos o administrativos. Este autor incurre en el error de considerarlos sinónimos.

El maestro Serra Rojas, distingue los grupos de interés y los de presión al indicar que el primero es su manente amplio y comprende todas las actividades de la vida social que demandan la organización de los individuos para alcanzar algunos propósitos comunes, además forman parte de toda la vida social y su actividad se sitúa con el propósito de realizar ciertas ideas o fines particulares. Cuando esos grupos manifiestan propósitos políticos se les denomina grupos de presión. (33)

Los grupos de interés a diferencia de los de presión, son estratificaciones naturales, derivadas de edad, sexo, raza, lenguaje, etc., la voluntad de unión está ausente de estos grupos, aunque a veces se unen en forma transitoria para fines comunes. Este tipo de grupos pue-

(33) Anda y de Anda, Lorenzo. Op. Cit. pág. 251.

de ser la base de uno de presión, pero en si los grupos de interés carecen de los elementos integradores de los grupos de presión.

c. Los Partidos Políticos.

Los creadores de la confederación americana y los jacobinos franceses más doctrinarios que la mayoría de los demócratas ingleses del siglo anterior, preocupados por defender, al individuo frente al grupo, se oponían a la interposición de facciones o partidos políticos entre los ciudadanos y los gobernantes. Pero por la presión de los conflictos ideológicos y sociales y por el propio desarrollo de las asambleas populares, se constituyeron partidos políticos por todas partes e incluso los más fervientes demócratas tuvieron que admitir la inserción del grupo en este estadio preliminar y decisivo del proceso político, en el que los electores eligen entre las grandes opciones y los programas de acción -- que les proponen y los gobernantes que se ofrecen. Los ideólogos, tratando de justificar esta evolución que habían inicialmente tratado de evitar por razones doctrinales, quisieron inmediatamente probar que la salvaguarda de las libertades democráticas reside en el juego de

los partidos políticos a condición de que siempre haya - dos o más partidos en lucha. Al mismo tiempo, recurrieron a la ficción, según la cual, la participación de los ciudadanos en la vida política por medio de los partidos puede y debe traducirse en un proceso engendrado y sostenido por los individuos y no por los grupos.

Los partidos políticos según Mendieta y Nuñez -- (34) son grupos, temporales o permanentes de ciudadanos guiados por un líder y unidos por intereses comunes que tratan de satisfacer de acuerdo con un programa de principios y mediante la retención y la conquista directa -- del poder estatal. Estas organizaciones reconocen un director y una escala de jerarquías, las sanciones que mantienen la organización son generalmente débiles, en realidad la cohesión y el funcionamiento de los partidos políticos se obtienen de la propaganda que logra, a veces establecer una mística social de un influjo tan poderoso como el de las mismas religiones. Los principios que fundamentan el programa que defiende la agrupación y la eficacia de su organización determinan su función social.

Los partidos políticos constituyen organizaciones cuyo destino primario a diferencia de los grupos de interés y de presión, consiste en la conquista y el con-

(34) Mendieta y Nuñez, Lucio. "Teoría de los Agrupamientos Sociales". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Stylo, 1950. pág. 179

trol del gobierno. Sin duda, este propósito varía de in tensidad según los regímenes de partido y según los caracteres y la importancia relativa de los partidos en la vida política y en los diversos sistemas políticos.

Sin embargo, cierto que la vocación natural de los partidos políticos, independientemente de su capacidad para cumplirla es la búsqueda del poder. Los especialistas de los partidos políticos confirman en general, la tendencia de las asociaciones y los mismos par tidos hacia la oligarquía, esta tendencia se verifica - tomando la división que hace Duverger (35) tanto en los partidos de cuadros, como en los partidos de masa, tanto en los partidos norteamericanos, como entre los europeos. En todos los casos, no son los simples miembros - ni tampoco los representantes quienes controlan los par tidos. Son más bien círculos cerrados de individuos, la mayor de las veces semiclandestinos pero cuya influencia es siempre considerable y a veces decisiva.

Hay que tener en cuenta que los partidos no pue den ser el único vínculo entre los individuos y las orga nizaciones gubernamentales, porque de ser así les sería imposible cumplir con sus funciones específicas, es de-

(35) Duverger, Maurice. "Los Partidos Políticos" 1a. Ed. México, D. F. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1979. pág. 31.

cir, primero la creación y la integración de las voluntades populares alrededor de ciertas grandes opciones generales y luego la elección de los gobernantes. En el cumplimiento de estas tareas fundamentales, muchas veces -- los partidos a fin de conseguir el apoyo del mayor número de ciudadanos, se ven compelidos a eludir intereses y conflictos de clase y de grupo. La posibilidad de que -- los grupos de presión constituyan para los individuos -- formas supletorias o alternativas de representación de -- algunas de sus aspiraciones y necesidades, sobre todo -- las que son más específicas e inmediatas. (36)

Según algunos estudios realizados en los Estados Unidos, los individuos confiarán más en los partidos políticos que en los grupos de presión, cuando se trate de cuestiones generales, pero preferirán éstos últimos cuando se trate de intereses inmediatos. En el punto en el que coinciden todos los partidos es en la búsqueda y el ejercicio del poder político institucional. (37)

En nuestro país, desde 1929, en que se fundó el partido del gobierno, éste no ha perdido nunca una elección presidencial, de gobernador o de senador. Los partidos de oposición no sólo han carecido de la fuerza --

(36) Dión, León. "Los grupos y el poder político en los Estados Unidos" 1a. Ed. México, D. F. Ed. Grijalbo, 1967. pág. 35.

(37) IBIDEM. pág. 37.

real e institucional necesaria para ganar uno solo de estos puestos o para obligar pacífica e institucionalmente que sean reconocidos sus triunfos, sino que el financiamiento que de acuerdo con la ley les otorga el gobierno, acrecienta la incidencia y el control de éste sobre la poca fuerza que han demostrado los partidos de oposición en las contiendas políticas. Algunos de ellos han apoyado a los candidatos del Partido del Gobierno o luchado provisionalmente en contra, a cambio de concesiones para los grupos políticos que los dirigen.

Los partidos de oposición que han luchado en forma permanente sólo han llegado en realidad a constituir grupos de presión, y si se lanzan en estas condiciones - extrañas, es porque la lucha política y el fracaso previsto les permite obtener algunas plazas de diputados - o presidentes municipales. (38)

La fuerza exigua de los partidos de oposición y el control que sobre éstos ejerce el gobierno, se manifiesta con claridad al observar la ausencia de un sistema de partidos en México y la proporción de votos que registran en elecciones presidenciales. Todo esto indica - la ausencia de verdaderos partidos de oposición y el po-

(38) González-Casanova, Pablo. Op. Cit. pág. 25.

der considerable del partido gubernamental y en consecuen
cia la fuerza con que llega el Presidente al poder.

CAPITULO SEGUNDO

**LA ACCION DE LOS PRINCIPALES GRUPOS ORGANIZADOS SOBRE LA
LEGISLACION EN MEXICO**

1. LA LEGISLACION.

La palabra legislación tiene dos significados -- primordiales. Entraña por una parte el conjunto de leyes de un país y por la otra, la función legislativa misma, es decir la función del Estado que tiene como finalidad la elaboración y expedición de leyes.

El el derecho mexicano, el poder legislativo es el órgano del poder público, constituido por un congreso general encargado de la función legislativa de la que dimana la ley con la colaboración del poder ejecutivo. (39)

Para Hans Kelsen por poder legislativo o legislación, no se entiende la función total de creación del derecho, sino un aspecto especial de dicha función, la - - creación de normas generales, producto del proceso legislativo, además por legislación se entiende también, no - la creación de todas las normas generales, sino las creadas por órganos específicos denominados legislativos. (40) La legislación como función es la creación de normas jurídicas generales. Un órgano es legislativo sólo en cuanto está autorizado para crear normas generales de dere-

(39) Burgoa, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa, 1984. - pág. 267.

(40) Kelsen, Hans. "Teoría del Derecho y del Estado". - 2a. Ed. México, D. F. Ed. UNAM, 1979. pág. 320.

cho. En la realidad política, nunca ocurre que las normas generales de un orden jurídico nacional tengan que ser creadas exclusivamente por un órgano designado como legislativo. No hay ningún orden legal de un estado moderno en el cual los tribunales y las autoridades administrativas queden excluidas de la creación de normas jurídicas generales, ésto es de la actividad de legislar. (41)

Así, legislación es el proceso por el cual, el poder público a través de uno de sus órganos o varios de ellos, formula y promulga las reglas jurídicas de observancia general a las que se da el nombre específico de leyes.

2. ASPECTO HISTORICO DE LOS PRINCIPALES GRUPOS ORGANIZADOS EN MEXICO.

A. Sindicatos y Centrales Obreras.

La transformación del asalariado libre en fuerza de trabajo organizada, es un fenómeno que la experiencia histórica ha colocado en el entrecruce del desarrollo económico y político de las formaciones sociales capita-

(41) Duverger Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional". 1a. Ed. Barcelona, España, Editorial Ariel, 1970. pág. 607.

listas. Pero esta experiencia histórica también demuestra que el motor que ha impulsado esta transformación reside en la capacidad misma del proletariado para cambiar sus condiciones particulares de trabajo y de vida, para enfrentar a su histórico enemigo el capitalista y en general para transformar la sociedad en que vive.

Dentro del campo de la investigación, es un hecho ya aceptado que los primeros brotes de organización obrera son un indicio de las contradicciones sociales que a su paso va implantando el desarrollo capitalista. De esta manera las protestas obreras, las huelgas y las primeras modalidades de resistencia que empezaron a ensayar los trabajadores, se han caracterizado como la respuesta a la nueva racionalidad que con mayor rigor e intensidad fue invadiendo cada uno de los momentos de la producción y de la organización social en general.

Así sucedió en México, donde la implantación de las formas industriales de producción fue un proceso que iniciado en las últimas décadas del siglo pasado, significó una acelerada y continua división del trabajo y trajo consigo la generalización de condiciones de explotación caracterizada por el uso intensivo de la mano de obra y el capital fijo con que se contaba. (42) En otras

(42) Guadarrama, Rocio. "Los Sindicatos y la Política en México". 2a. Ed. México, D. F. Ed. Era, 1984. pág.13.

palabras, podemos decir que a principios del presente si glo el patron de desarrollo industrial estaba ya implan-
tado en nuestro país.

En el México del Siglo XIX, el sindicalismo era por supuesto bastante desconocido, pero las clases traba jadoras a pesar de las dificultades casi insuperables -- que enfrentaban, trataban de lograr algún tipo de organi zación. Al igual que podría decirse de casi todos los ca sos de organización laboral en el mundo, estos primeros intentos adoptaron la forma de sociedades mutualistas.

En México especialmente se estimaba que el mutua lismo era el primer recurso que tenía el trabajador para su protección personal y llevar a cabo cualquier mejora en su condición. Entre los primeros intentos de organi zación mutualista el más importante fue el de los ferrocarrileros, en 1888 en que formaron La Orden Suprema de Em pleados Ferrocarrilleros Mexicanos, y posteriormente en 1897 en que formaron la Confederación de Sociedades Fer rocarrileras de la República Mexicana. Los dirigentes - de esta temprana organización contribuyeron en 1904 - - a formar la Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril, - basada en lineamientos sindicales mucho más claramente - definidos, además de los ferrocarrileros surgieron otras

sociedades mutualistas en diversos puntos del país pero de menor importancia. (43)

A fines del período de Porfirio Díaz, el gran círculo de obreros fundado en 1872, promueve dos huelgas que son reprimidas violentamente, una en Cananea en 1906 y otra en Rio Blanco en 1907, ésto señaló un cambio de rumbo en la historia de las organizaciones obreras. En 1910, Madero inicia la rebelión militar y esto trae como consecuencia la formación de un gran número de organizaciones de trabajadores pero con ideologías diferentes -- que van desde el mutualismo tradicional hasta el anarcosindicalismo. Madero al asumir la presidencia en 1911, da poca importancia y atención a los problemas de los -- trabajadores y se limita a crear un Departamento de Trabajo que no da solución alguna a los problemas laborales, en respuesta a la poca atención que reciben los problemas laborales por parte del gobierno de Madero, surge la Casa del Obrero Mundial en septiembre de 1912. Tras el golpe de estado de Victoriano Huerta, la Casa del Obrero Mundial se adhiere a la oposición y esto trae como consecuencia una violenta represión por parte del dictador, -- que culmina con la clausura de ésta en 1914. En los primeros tiempos de la lucha entre Constitucionalistas contra

(43) Clark Marjorie, Ruth. "La Organización Obrera en México". 3a. Ed. México, D. F. Ed. Era, 1983. pág. 17.

Villistas, la Casa del Obrero Mundial se mantiene al mar
gen, pero se ve obligada a tomar partido en febrero de
1915 y firma un acuerdo en el que se compromete a apoyar
al ejército constitucionalista. (44)

Cerrada la Casa del Obrero Mundial en 1916 y aco
sados sus dirigentes por el gobierno carrancista el movi
miento sindical organiza un congreso obrero en la ciudad
de Veracruz, convocado por la Federación de Obreros del
Distrito Federal. Fracasado el intento de unificar a los
obreros en una central nacional, un año después se realiza
un segundo congreso en Tampico con el mismo fin. Es-
tos dos congresos serían el antecedente de la creación
de la Confederación Regional Obrera Mexicana.

Institucionalizado el derecho de huelga y de aso
ciación de los trabajadores en el artículo 123 constitu-
cional, el Estado promueve la organización de éstas con
la finalidad de ejercer más tarde el control de los obre
ros sometiendo a sus dirigentes.

En 1918, Carranza a través del gobernador de Coa-
huila, auspicia la celebración de un congreso obrero en
Saltillo que culmina con la creación de la Confederación
Regional Obrera Mexicana. Los gobiernos del General Obre

(44) Freyre Rubio, Javier. "Las Organizaciones Sindicales,
Obreras y Burócratas Contemporáneas en México". 1a.
Ed. México, D. F. Ed. UNAM, 1983. pág. 55.

gón y del General Calles, subsidiaron abierta y secretamente a esta poderosa central y dieron a sus dirigentes participación en el aparato del Estado con puestos administrativos y de elección popular.

En respuesta a esta actitud colaboracionista de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) con el gobierno, algunos sectores de los trabajadores porque - sus líderes no se ajustaron a la línea trazada, se separan y se dan a la tarea de formar otras centrales obreras y así surgen la Confederación General de Trabajadores y la Confederación Nacional Católica del Trabajo. --- jo. (45)

Probablemente en el período presidencial del General Lázaro Cárdenas, es cuando nuestro país adquiere en forma definitiva sus características sociales, políticas y económicas.

Al disolverse la Confederación Regional Obrera Mexicana surge en 1936 la Confederación de Trabajadores de México pero respondiendo este intento unificador más que a los intereses de los trabajadores a la necesidad - del gobierno cardenista de formar su base de apoyo popular, tendiente a reducir las presiones del imperialismo.

(45) IBIDEM. pág. 79.

Al asumir la presidencia, el General Lázaro Cárdenas -- reorganiza el Partido Oficial y en marzo de 1938 el Partido Nacional Revolucionario fue reemplazado por el Partido de la Revolución Mexicana a efecto de que participaran grandes núcleos de la población en la vida política del país a través de cuatro sectores: obrero, campesino, militar y popular. La Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM) representa el grueso del movimiento obrero organizado dentro del partido, pero el encuadramiento de la Confederación de Trabajadores Mexicanos como sector del Partido de la Revolución Mexicana en 1938 no fue gratuito al gobierno cardenista, pues a partir de las elecciones de diputados de 1937 un gran número de dirigentes obreros y campesinos llegaron al Congreso de la Unión, de esta manera el partido controlaba a los dirigentes a través de posiciones políticas y éstos se comprometían a aportar sus contingentes organizados en sindicatos al partido. Esta organización, con algunas variantes ha prevalecido hasta la actualidad. (46)

Hemos visto como desde fines del siglo pasado -- ha evolucionado el sindicalismo en nuestro país, y el importantísimo papel que ha desempeñado en las diferentes etapas de crisis que ha sufrido México. Los sindica

(46) IBIDEM. pág. 93.

tos como grupos de presión dejaron sentir su peso desde las primeras etapas mutualistas, y fueron factor decisivo para terminar con la dictadura de Porfirio Díaz y -- posteriormente para el triunfo del constitucionalismo.

El movimiento obrero alcanza su mayor logro, con la institucionalización del derecho de huelga y el derecho de asociación de los trabajadores en sindicatos consagrados en el artículo 123 Constitucional. Desde el Congreso Constituyente, los diputados obreros logran hacerse oír y aún en contra de Carranza quien solo pretendía revisar la Constitución de 1857 logran incluir el artículo 27 y el 123 que son unos de los más avanzados en el mundo en materia laboral. (47)

A partir de la promulgación de la Constitución de 1917, el movimiento obrero hace varios esfuerzos por unificarse y es bajo el auspicio de Carranza cuando se logra la formación de la primer central obrera nacional que fue la Confederación Regional Obrera Mexicana. A partir de la formación de esta primer central obrera nacional, el gobierno hizo múltiples esfuerzos por controlarla y es evidente la actitud colaboracionista de esta central con los gobiernos de Obregón y Calles, que mediante

(47) Lombardo Toledano, Vicente. "Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano". 1a. Ed. México, D.F. Ed. Universidad Obrera de México, 1974. pág. 98.

concesiones a sus líderes lograban su apoyo total. Esta actitud colaboracionista crea conflictos en la Confederación Obrera de México y posteriormente provoca su disolución. Al disolverse la Confederación Regional Obrera Mexicana surge la Confederación de Trabajadores de México y es incluida como uno de los sectores del Partido de la Revolución Mexicana, este hecho trae como consecuencia - el control total del gobierno sobre el movimiento obrero.

En la actualidad mediante diferentes mecanismos - el gobierno ejerce un severo control sobre los sindicatos obreros, pero básicamente mediante el control que de sus dirigentes obtiene otorgándoles concesiones personales y posiciones políticas.

B. El Ejército.

La estructura del ejército en la Nueva España limitaba el poder de los oficiales criollos, quienes sólo gozaban del fuero pero no del poder, que era ejercido exclusivamente por los peninsulares. Así el deseo de poder político fue en gran parte lo que llevo a los oficiales criollos a realizar entre sí una unión y a luchar por la independencia de la Nueva España.

El ejército insurgente constituido básicamente por la masa popular, bajo la dirección de los oficiales criollos integran el ejército trigarante que lograría el triunfo definitivo de la Independencia. Surgido el México independiente, se pensó en la creación de una Guardia Nacional, pero esto no llegó a realizarse y el ejército regular siguió siendo la base de la organización militar. Con la Reforma quedaron abolidos en 1856, los privilegios de los miembros del ejército. Estos viendo afectados sus intereses se unieron a los conservadores en contra de los liberales que ganaron el apoyo popular gracias a la intervención francesa. La derrota del imperio de Maximiliano y de los conservadores significó cambios fundamentales en el ejército, pues fue licenciado totalmente. (48)

Posteriormente un grupo de generales unidos a la figura del general Porfirio Díaz se consolidaron en el poder logrando la pacificación del país. En la sociedad porfirista la tarea del ejército fue vigilar la conservación del latifundismo y la conservación del poder en manos de unos pocos. El Presidente dominó en todo el territorio nacional a través de gobernadores y jefes políticos de los cuales gran parte eran militares.

(48) Lozoya, Jorge Alberto. "El Ejército Mexicano". 2a. Ed. México, D. F. Ed. El Colegio de México. 1976. pág. 17

En la historia de México han concurrido dos tipos de ejército; el regular y el miliciano. El ejército regular tendió a la alianza con las fuerzas conservadoras. El ejército colonial, el ejército que apoyó al imperio francés y el ejército federal del porfiriato tienen en común la defensa de intereses parciales de grupos limitados y privilegiados de la sociedad. Por otro lado, el ejército miliciano, significa la respuesta de las masas a la opresión de las minorías, el ejército in surgente, el liberal y el revolucionario responden a la necesidad histórica que las mayorías han sentido de revelarse contra la estructura social, política y económica del país en un momento dado.

El Ejército Constitucionalista tendió a una organización estrictamente jerarquizada, apartándose de la lucha espontánea y sin coordinación de las tropas maderistas. A la cabeza del ejército estuvo Carranza, quien nunca aceptó rango militar alguno, solo tuvo el de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Esta actitud tuvo después gran significado, cuando al triunfo de los constitucionalistas llegó a la presidencia de la república con carácter de civil. Muchos de los hombres que teniendo un grado militar en las fuerzas revolucionarias,

más tarde ocuparían puestos importantes en la política nacional, al igual que sus dirigentes no tenían un espíritu militarista tal sería el caso de Plutarco Elías Calles, - Lázaro Cárdenas y Manuel Avila Camacho, entre otros. (49)

Lo más importante para el presente estudio es que el Congreso Constituyente se pronunció abiertamente civilista. La lucha contra el militarismo se convirtió en uno de los lemas del Congreso como resultado de la unidad de opiniones en cuanto al futuro papel apolítico de los militares. Con una serie de medidas, el Congreso Constituyente y el presidente Carranza trataron de anular las funciones políticas del ejército y de someterlo a un orden civilista. Sin embargo, la situación no era fácil, la lucha por el poder de los diferentes grupos no terminó con la aparición de la Constitución.

A la muerte del presidente Carranza, asesinado el 20 de mayo de 1920, en Tlaxcalaltongo, el grupo sonoreño de Obregón y Calles llega al poder. Convertido Obregón en nuevo Jefe de la Revolución, siguió una línea civilista, inició políticas de tendencia obrerista y de ayuda al -- campesinado. La actitud reformista de Obregón provocó el descontento de muchos generales y jefes del ejército revolucionario, ésto aunado al deseo de poder de dichos jefes

y el deseo de Obregón de que Calles lo sucediera en el poder provocaron nuevas luchas. Adolfo de la Huerta encabezó la rebelión armada en contra del presidente Obregón y junto con otros generales arrastró tras de sí -- a dos tercios del ejército. Sin embargo, los jefes levantados disintían entre ellos y ésto restó fuerza al levantamiento. El general Obregón aprovechó la oportunidad -- que ello le proporcionaba, de eliminar para siempre -- a aquellos jefes de facciones que ya fuera por ambición personal o por ideas demasiado opuestas a las del gobierno, significaban un obstáculo político para el presidente y para la estabilidad del país. (50) Para 1923, con la derrota de la rebelión delahuertista, Obregón limpió las fuerzas armadas de aquellos elementos que se oponían a su política reformista y eliminó con ello a un gran número de posibles candidatos a la presidencia, reduciendo así las posibilidades de futuros levantamientos.

Para lograr la reducción del ejército sin alterar el orden, se creó una serie de estímulos y compensaciones para los excombatientes. Así se dieron tierras de las antiguas haciendas e implementos agrícolas a los veteranos de la revolución, el éxito de estas colonias condujo a acelerar aún más el licenciamiento de las tropas.

(50) IBIDEM. pág. 23.

En 1929, los generales Escobar, Aguirre y Manzo encabezaron el levantamiento contra el Presidente Portes Gil, que sería la última rebelión de importancia que intentó el ejército, con la derrota de los rebeldes coincidiendo de la creación del Partido Nacional Revolucionario como frente popular que habría de tratar de eliminar a los militares de cualquier función política por medio de la fuerza coordinada de los obreros, los campesinos y los burócratas.

Para 1936, la imagen del México violento y desorganizado empieza a disiparse, pero el gobierno mexicano habría de enfrentarse a poderes supranacionales que tratarían de detener la aplicación de las políticas de beneficio social opuestas a sus intereses. Es por eso que el Presidente Cárdenas transforma el Partido Nacional Revolucionario en el Partido de la Revolución Mexicana con el fin de incluir al ejército dentro del partido formando el sector militar y así hacer frente, mediante un frente popular a las presiones de factores contrarios a la política del gobierno. (51)

Hablar del poder del ejército no tiene sentido porque es una organización exclusivamente disciplinaria

(51) IBIDEM. pág. 25.

y carece de procedimientos para tomar acuerdos y decisiones como conglomerado profesional. Recibe las órdenes de los altos jefes para cumplirlas sin discusión, en realidad son estos jefes los que tomando al ejército como instrumento de sus ambiciones se apropian del poder y lo -- ejercen basándose exclusivamente en la fuerza.

El ejército mexicano ha alcanzado un alto grado de profesionalización, en la actualidad el proceso de -- despolitización se ha completado en su mayor parte y en la lealtad demostrada a los presidentes, está implícita su sumisión al poder político social. El Presidente de -- la República ejerce un control real y total sobre la pequeña fuerza armada del país. Los secretarios de Defensa y Marina, reciben el cargo por nombramiento del Presidente y dependen directamente de él en sus funciones, además el país está dividido en 32 zonas militares y los jefes de dichas zonas son nombrados también por el Presidente, esto acrecienta el control de Presidente sobre el ejército y es la razón por la cual el ejército carece de fuerza para constituirse como un verdadero grupo de presión.

C. El Clero.

La iglesia en nuestro país es el grupo que más se ha adaptado a los diferentes cambios políticos y sociales que ha sufrido México. A pesar de que ha tenido serios conflictos con el Estado y que éste a su vez ha tratado de restar poder a la iglesia mediante una legislación marcadamente anticlerical, la iglesia es hoy uno de los más poderosos grupos de presión en nuestro país.

Al inicio de la independencia, el Clero se hallaba dividido entre partidarios de España y partidarios de la Independencia, la cuestión religiosa no jugó un papel importante en la etapa inicial de ésta, pues aunque la inquisición ayudó a eliminar a los curas Hidalgo y Morelos, la iglesia no se siente atacada por la Independencia, pues por un lado los conservadores -- eran católicos pero también los insurgentes lo eran, -- así vemos como la iglesia queda en un lugar de honor en la Constitución de Apatzingan. (52)

Hasta 1820, la religión y la posición del clero no habían figurado aún como tema medular de los bandos en lucha en la guerra de independencia, pero con el - -

(52) Quirarte, Martín. "El Problema Religioso en México". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia. 1967. pág. 37.

triunfo del liberalismo en España y la implantación de la Constitución de Cadiz, el alto clero en la Nueva España - cambia su opinión y se convierte en factor decisivo para la consumación de la Independencia, es por eso que no es extraño que en las tres garantías del Plan de Iguala aparezca una a favor del catolicismo.

El primer imperio mexicano de Agustín de Iturbide fue favorable a la iglesia aunque ya manifiesta cierta presión estatal sobre el colosal patrimonio eclesiástico. Después del efímero imperio, la iglesia se retira de la política nacional y a pesar de que el congreso decretó la venta de los bienes de la inquisición en favor del erario, la Constitución de 1824 establece el monopolio oficial del catolicismo y no toma medidas contra la concentración de propiedades en manos de la iglesia, ni tampoco contra el fuero eclesiástico. (53)

Con Valentín Gómez Farias, político liberal como vicepresidente se inicia un período anticlerical que pone en práctica medidas como, la secularización de la educación y el retiro de la coacción por parte del Estado para el pago de los diezmos, con estas medidas la iglesia se sintió fuertemente atacada y uniéndose al ejército -

(53) Margadant S., Guillermo. "La Iglesia Mexicana y el Derecho". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa, 1984. pág. 78

que también veía en peligro su fuero privilegiado, provocan bajo la bandera del Plan de Cuernavaca una rebelión que causó la caída de Gómez Farías y la imposición de -- Santa Anna, que en las siete leyes constitucionales establece que el Congreso no tenía facultades para legislar en contra de la propiedad eclesiástica, pero por otra -- parte los clérigos pierden sus facultades políticas de -- ciudadanos no pudiendo figurar en el Congreso.

La crisis financiera que se vió agravada por el conflicto de 1846, pone en peligro el patrimonio de la iglesia y ésto provoca, auspiciada una rebelión en 1852 -- que pone a Santa Ana por última vez en el trono, pero ésto ya no tiene mucha importancia pues la revolución de -- Ayutla llevó al poder a un grupo liberal que implanta en México los principios políticos religiosos emanados de -- la Revolución Francesa. Este nuevo gobierno mostró su anticlericalismo en la ley Juárez, que eliminó el fuero -- eclesiástico en asuntos civiles y amenazaba con restricciones más drásticas al fuero eclesiástico. (54) La reacción clerical contribuye a que suba a la presidencia Comonfort y a la eliminación de los masones del gabinete, pero el Presidente mostró cierto anticlericalismo que se vió subrayado con la Ley-Lerdo que quiso poner en libre

(54) IBIDEM. pág. 83.

circulación los bienes guardados por la iglesia en "mano muerta". Sin embargo, el golpe más grave para la iglesia vino del lado de la Constitución Liberal de 1857, -- que a pesar de que no concedió expresamente la libertad religiosa, ya no mencionó un monopolio constitucional - ideológico del catolicismo al estilo de las anteriores. Además, previó la libertad en materia religiosa, la eliminación de la coacción estatal en el cumplimiento de -- los votos monásticos, la confirmación de la esencia de -- la Ley-Lerdo y la exclusión de clérigos de los puestos -- de presidente y miembro del Congreso.

Durante la guerra de Reforma, el Presidente Juárez expidió las leyes del mismo nombre, con un espíritu violentamente anticlerical de las que sobresalen la confiscación de los bienes de la iglesia sin indemnización alguna. El triunfo militar de Juárez en 1860 da a estas leyes verdadera eficacia y posteriormente Sebastián Lerdo de Tejada eleva las Leyes de Reforma a rango constitucional, ésto marca la separación definitiva de la iglesia y el Estado. (55)

El largo régimen de Porfirio Díaz aporta al conflicto Estado-Iglesia un ambiente de relativa pacificación. Las Leyes de Reforma no fueron aplicadas en todo

(55) IBIDEM. pág. 87.

su rigor y Díaz permitió que al margen de la ley se establecieran de nuevo varias comunidades de religiosos. El patrimonio eclesiástico que, mediante prestanombres y -- otras técnicas había logrado salvarse de las tempestades anteriores, pudo ampliarse en esta época de conciliación. Díaz por su parte, nunca cedió ante la presión de modificar el texto de las leyes referentes a la iglesia y las reformas constitucionales de 1898 reafirman el espíritu anticlerical de la Constitución. El régimen de Díaz salvo pequeñas fricciones se caracteriza por las buenas relaciones entre iglesia y Estado.

El programa del Partido Liberal Mexicano, de 1906 tenía un tono anticlerical, que hubiera podido prevenir a la iglesia de tener mucho cuidado en el caso de un cambio político. Sin embargo, Madero logró el apoyo del Partido Católico que había surgido en aquel entonces. A finales del régimen de Madero, la iglesia condenó públicamente ciertas tendencias de su gobierno que calificaba de socialistas, ésto dió origen a rumores de que influencias clericales hubiesen colaborado en la caída del Presidente, y que la iglesia concedió préstamos y otros favores al régimen de Huerta. Cuando Venustiano Carranza se levanta en armas en contra de Huerta, manifiesta su anticlericalismo

con medidas muy drásticas, cierra conventos y monasterios, elimina los confesionarios de las iglesias y en 1916 incorpora el patrimonio de la iglesia a la Nación. Al triunfo de la Revolución y con la promulgación de la constitución de 1917 se agrava el anticlericalismo, pues excluye a la iglesia de la educación se concede libertad religiosa, se quita a la iglesia su personalidad jurídica, se prohíben actividades religiosas fuera de los templos y las realizadas por clérigos extranjeros, además se restringen los derechos políticos del Clero. Esto provoca violentas críticas por parte de la iglesia y la formación de una liga católica de laicos para formular críticas que hubieran expuesto demasiado a la iglesia.

Los primeros años después de 1917, los principios anticlericales incorporados a la Constitución fueron aplicados con cierta tolerancia, especialmente en cuanto a la ingerencia clerical en la educación y las ceremonias fuera de los templos. Desgraciadamente esta fase de calma y flexibilidad no duró mucho, la coronación de Cristo Rey en Guanajuato provocó que Obregón expulsará al delegado apostólico del país, además el gobierno como castigo de-

cedió fomentar la creación de la iglesia sismática para librarse de la presión de Roma. Sin embargo, esta nueva iglesia nacional nunca tuvo mucho éxito. (56)

Una nueva serie de fricciones provocó medidas - violentamente anticlericales, como un decreto que ordenó a los sacerdotes casarse. Con Calles en el poder, se agrava la crisis entre iglesia y Estado, el gobierno cerró todas las escuelas católicas, expulsó a sacerdotes extranjeros, clausuró monasterios y conventos, y la iglesia por su parte cerro sus templos al culto. Esto desencadenó la Revolución de los cristeros que duraría hasta 1929 y costaría muchas vidas. Detrás de este movimiento, estuvo visiblemente la liga nacional para la defensa de la religión, mientras que la iglesia se cuidó mucho de no verse ligada a esta guerrilla. Con el asesinato del Presidente reelecto Obregón se agravan los problemas políticos para Calles y esto contribuye para dar un mayor interés a terminar con el conflicto. Al llegar Portes -- Gil al poder se apresura a dar fin al conflicto cristero, y con la mediación del embajador de Estados Unidos se -- llegó a un acuerdo algo vago e informal, entre Portes -- Gil y los prelados Pascual Diaz y Ruíz y Flores, así las iglesias mexicanas volvieron a ofrecer sus servicios re-

(56) Quirarte, Martín. Op. Cit. pág. 341.

ligiosos.

El arreglo trajo una paz muy artificial y en el gobierno de Cárdenas surgieron nuevos problemas con la implantación de la educación socialista, que provocó -- violentas condenas por parte de la iglesia. Una figura controvertida en estos años fue Garrido Canabal que como Gobernador de Tabasco, había prohibido el servicio religioso en ese Estado y que posteriormente como Secre tario de Agricultura, con un grupo paramilitar "los camisas rojas" provocó sangrientos disturbios en Coyoacán y Tacubaya. Cuando Cárdenas se libera de la influencia de Calles, se inicia una progresiva conciliación entre iglesia y Estado y el régimen de Cárdenas termina bajo el signo de tolerancia, casi de entendimiento recíproco. (57)

El régimen del Presidente Avila Camacho continua el tono de tolerancia que había caracterizado los últimos años del Cardenismo y es el primer Presidente que se declara creyente.

A partir de entonces y hasta la fecha las relaciones Estado-Iglesia han sido de tolerancia y ésto se manifiesta con la visita del Papa Juan Pablo II a nuestro - -

(57) IBIDEM. pág. 344.

país en 1979 en que se permitieron algunas violaciones - a la Constitución, como actos religiosos fuera de los -- templos, actos rituales por parte de un sacerdote extranjero, declaraciones públicas muy francas por parte de -- prelados mexicanos acerca del estado de la legislación - nacional respecto de la iglesia.

A este respecto, es interesante observar las declaraciones del nuevo presidente del episcopado mexicano Sergio Obeso Rivera que anunció que su política se orientaría hacia el intento de conseguir de nuevo para la - - iglesia la personalidad jurídica que actualmente le niega la Constitución, a su vez el Arzobispo primado Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, logró dar una conferencia en el seno de la Ciudad Universitaria de la U.N.A.M., el 15 de diciembre de 1982, (58) recinto considerado como - controlado por el izquierdismo, en donde ni el Presidente López Portillo ni el actual Presidente en su campaña pudieron entrar, mientras que el Presidente Echeverría - en 1975 al tratar de presidir ahí una ceremonia tuvo que salir huyendo. Este mismo Cardenal Corripio protestó públicamente contra el "estrecho rincón jurídico" en que - el Estado encerró a la iglesia mexicana.

(58) IBIDEM. pág. 354.

Uno tiene la impresión de que la iglesia trate - ahora de aprovechar la tremenda crisis mexicana y el desprestigio del Partido oficial para salir de aquel "rincon jurídico".

El Clero en la actualidad, es como hemos visto - uno de los más poderosos grupos de presión y ha logrado que no se aplique la Constitución con todo su rigor en - lo que respecta a las limitaciones que establece con respecto a la iglesia.

D) Organizaciones Empresariales.

Las organizaciones empresariales como las Cámaras de Comercio e Industria nacieron en nuestro país a instancias del gobierno, en una época en que éste creyó necesario dar impulso a las actividades económicas.

El surgimiento y desarrollo de las organizaciones patronales se encuentra estrechamente ligado al crecimiento económico del país. La primera de las agrupaciones en crearse fue la Cámara de Comercio de la Ciudad de México que se fundó en 1874. En esa época, el comercio constituía la fuente principal de capital y representaba uno de los sectores más importantes para el posible avance econó

mico del país. (59)

Durante el porfiriato se establecieron 15 cámaras de comercio en diferentes ciudades del país y a nivel nacional se creó la Cámara de Minería. Sin embargo, fue hasta el final del porfiriato cuando en 1908 se promulgó la primera ley de cámaras que les otorgó personalidad legal.

Durante la época revolucionaria, surgieron nueve cámaras de comercio más y después de promulgada la Constitución de 1917, se convocó por iniciativa de Alberto J. Pani, Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, el primer Congreso Nacional de Comerciantes.

Uno de los principales temas que se discutieron fue la creación de una confederación nacional de comerciantes, ya que hasta esa fecha había sido la Cámara de Comercio de la Ciudad de México la que había asumido de hecho la representación nacional de los intereses del sector privado. Meses después del congreso se convocó a la primera asamblea general de cámaras de comercio y el 3 de noviembre de 1917, se firmó el acta constitutiva de la Confederación de Cámaras de Comercio (CONCANA-CO). (60)

(59) Solís, Leopoldo. "La Realidad Económica Mexicana". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Siglo XXI, 1971. pág. 37.

(60) Alcazar, Marco Antonio. "Las Agrupaciones Patronales en México". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Colegio de México, 1970. pág. 37.

Posteriormente y también por iniciativa de Pani se convocó a una reunión de industriales con objeto de organizar las cámaras correspondientes y la Confederación Nacional que las agruparía esfuerzo que desembocó en la celebración de una asamblea en septiembre de 1918, en la que se creó la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN). El objeto de la actividad de Pani, era el promover la colaboración entre el sector privado y el Estado y restablecer el clima de confianza en la inversión.

Durante la década de los años veinte se establecieron cordiales relaciones entre el sector privado y el Estado. El principal problema que enturbió las relaciones entre Estado y sector privado en el período anterior al régimen Cardenista, fue la reglamentación del artículo 123 de la Constitución. El proyecto de Ley Federal del Trabajo suscitó en el seno de la asamblea general de la CONCAMIN, que se celebró en 1929, numerosas inquietudes y a iniciativa del industrial Luis G. Sada se creó la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) para agrupar a todos los patrones, independientemente de su calidad de industriales o comerciantes, con objeto de actuar en forma conjunta como "patro-

nes sindicalizados" y encontrarse en mejores condiciones para enfrentarse a las organizaciones obreras. (61)

Durante el período Cardenista las reformas que se llevaron a cabo, fueron vistas como un intento socializante por los empresarios, quienes condenaron la creciente intervención del Estado en la vida económica, al que se acusó de atentar contra la existencia misma de la democracia y de la iniciativa privada.

Según los representantes de las cámaras de industria y comercio, la legislación agraria y laboral, así como la ley de expropiaciones proporcionaba al Estado to da la fuerza jurídica para lanzarse contra el capitalismo. (62)

Sin embargo, más que destruir el sistema capitalista como lo afirmaban las agrupaciones empresariales - puede sostenerse que la política cardenista estaba orien tada ante todo a consolidar la hegemonía e independencia del Estado frente a todos los grupos sociales y a afirmarse derecho a trazar la política social y económica en función de un interés nacional.

Durante su período se promulgó una nueva legislación sobre organizaciones patronales que las reformó, ya

(61) IBIDEM. pág. 59.

(62) IBIDEM. pág. 43.

que entre otras cosas se otorgó a las cámaras el carácter de instituciones autónomas de carácter público e hizo - - obligatoria la afiliación para todas aquellas firmas con capital superior a quinientos pesos y faculta al ministro de economía nacional, para autorizar, la creación de nuevas cámaras que agruparán a industriales de la misma rama. Las cámaras extranjeras de comercio quedaron como instituciones de carácter privado.

En síntesis puede considerarse que Cárdenas al -- igual que Calles, llevó adelante una de las tendencias -- fundamentales del sistema político mexicano, que se ha -- traducido en la creación por el propio Estado, de cuerpos intermedios como Partidos Políticos, sindicatos y agrupaciones empresariales, cuando no existían y cuando han surgido independientemente de su voluntad, ha sido aceptando las reglas que el Estado previamente estableció. (63)

Las organizaciones actuales que agrupan al sector empresarial se pueden dividir en dos grandes grupos:

- a) Las que tienen un carácter de instituciones pú blicas y se encuentran organizadas conforme - a la ley de Cámaras de Comercio y las de Indus tria, que son por ley órganos de consulta del

(63) Arriola, Carlos. "Los Empresarios y el Estado". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Fondo de Cultura Económica, - 1981. pág. 43.

Estado. Entre éstas las más importantes son la Confederación de Cámaras de Comercio (CONCANA-CO) y la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), que cuentan entre sus principios fundamentales, la defensa de los intereses de sus asociados.

- b) El segundo grupo de instituciones que agrupa a los empresarios del país son de carácter privado, o sea que están constituidas como asociaciones civiles, éstas a diferencia de las del grupo anterior no son órganos de consulta del Estado, pero coinciden en que uno de sus principios fundamentales es la protección de sus miembros y entre las más importantes están la Confederación Patronal de la República Mexicana, el Consejo Coordinador Empresarial y la Unión Agrícola Nacional. (64)

Los conceptos de empresario y grupo de presión han resultado sumamente adecuados para el conocimiento de las actividades y comportamiento de un sector determinado de la sociedad mexicana, popularmente conocido como sector privado o iniciativa privada.

(64) IBIDEM. pág. 47.

El estudio de las organizaciones patronales mexicanas ha resultado de gran utilidad para el conocimiento de los grupos empresariales, ya que dadas las características del sistema político mexicano, industriales, comerciantes y propietarios agrícolas, han expresado sus puntos de vista a través de las diferentes cámaras y otros organismos similares que los agrupan. Cuando el Estado - ha tomado tintes marcadamente reformistas y los grupos - mencionados han considerado amenazados sus intereses, ha sido a través de las agrupaciones patronales como ha organizado la oposición a los diversos proyectos gubernamentales. (65)

Al carecer de representación en el Congreso, para frenar o modificar cualquier proyecto de ley, las únicas posibilidades de actuar para los empresarios son extraparlamentarias y las principales armas a su alcance - han sido frenar la inversión, trasladar sus capitales al exterior y tratar de influir los proyectos de ley haciendo uso de la facultad que les confiere la ley como órganos consultores del Estado en la política económica.

Cuando les ha sido factible, han echado mano de otros recursos, tales como movilizar a ciertas capas de

(65) IBIDEM. pág. 52.

la población a través de la iglesia, el Partido Acción - Nacional, y tratando de influir la opinión pública por - medio de la prensa y otros medios de comunicación. Los - resultados han sido diversos y en los últimos años ha si do notoria la pérdida de influencia de las agrupaciones patronales en las instituciones y movimientos nacionales que en buena medida han evidenciado y adoptado posiciones más abiertas con respecto a los problemas sociales.

3. PANORAMA JURIDICO POLITICO EN MEXICO.

Para la debida comprensión del panorama jurídico político de nuestro país es necesario referirnos a las - dos piezas centrales que lo configuran: la existencia de un partido oficial y el predominio del poder ejecutivo - respecto a los demás poderes y de los estados federales.

El partido oficial constituye una de las partes esenciales de la configuración política de que adolecemos, pues además de no existir una oposición real e institucional con la fuerza suficiente para obligar a que - sean reconocidos sus triunfos, en caso de que se presenten o cuando menos para influir de tal manera que el par tido gubernamental depure su actuación bajo la amenaza -

de un posible desplazamiento del "poder público", ha provocado que nuestro país no cuente con una estructura de partidos políticos que reflejen, los diversos intereses de las clases sociales, desarrollándose por consecuencia todo el proceso democrático, dentro de un solo partido, el Partido Revolucionario Institucional, el cual encierra toda la fuerza política nacional.

En efecto, como observa Pablo González Casanova, "desde 1929 en que se funda el partido del gobierno, éste no ha perdido nunca una elección presidencial, de gobernador o de senador". (66) Lo anterior, es síntoma de la monopolización del control político por el partido oficial y de que los partidos opositores, el PAN, el PPS, el PARM, etc., no cuentan con los contingentes de electores suficientes como para llegar a considerarlos como verdaderos partidos de oposición.

Para el ejercicio de su hegemonía, el Partido Revolucionario Institucional aglutina en su seno a todas las fuerzas que representan a los diversos sectores de la población, para lo cual ha constituido tres grandes centrales: la Confederación Nacional Campesina, la Confederación de Trabajadores de México, la Confederación Nacion

(66) González Casanova, Pablo. "La democracia en México". 15a. Ed. México, D. F. Ed. Era. 1984. pág. 25.

nal de Organizaciones Populares. De esta manera, el partido oficial pretende ofrecer que todos los intereses de la población se encuentran representados en su seno, pero al estar todos bajo una sola ideología, carentes de toda posibilidad de disensión, todo el juego de fuerzas ha ido quedando bajo el control de la dirección nacional del partido. (67)

Preponderancia del poder ejecutivo. No obstante, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclama la división de poderes al prescribir en su artículo 49 que "el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en ejecutivo, legislativo y judicial" y que a su vez el artículo 40 del mismo ordenamiento declara que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos", la realidad en que vivimos nos indica que la estructura del gobierno y las decisiones políticas en general se centralizan en el titular del poder ejecutivo federal. Así es, el gran poder del Presidente de la República es manifiesto y se desprende de la misma Constitución de 1917, la cual le otorga facultades amplísimas, en el artículo 89 del citado ordenamiento en especial las fracciones I, II,

(67) Cosío Villegas, Daniel. "El Sistema Político Mexicano". 3a. Ed. México, D. F. Ed. Joaquín Motriz. 1973. pág. 63.

VI, XVIII y XIX o bien de las que le confieren otras leyes por ejemplo la ley de atribuciones del ejecutivo en materia económica, pero además obedece a otras fuentes de contenido histórico, geográfico, económico y sociológico.

La subordinación del Congreso de la Unión a la figura del Presidente de la República se desprende principalmente del hecho de que todos los senadores y la mayoría de los diputados pertenecen al Partido Oficial, -- junto con el presidente, éste último es de hecho autoridad máxima del partido, lo que ocasiona que la mayoría de los miembros del Congreso actúen bajo la consigna gubernamental. (68)

Del mismo modo, el maestro Daniel Cosío Villegas nos refiere otra razón de peso de dicha supremacía, derivada de que con el principio de la no reelección el congresista al estar impedido de continuar en el mismo lugar, se siente obligado a distinguirse por su lealtad al partido y al Presidente, para continuar con su carrera política, ya que "el porvenir de un diputado no depende en absoluto de los ciudadanos de su respectivo distrito electoral, sino del favor de los dirigentes del partido

(68) IBIDEM. pág. 71.

y en última instancia de la voluntad del Presidente. (69)

Así, el maestro González Casanova después de haber analizado la actuación de la Cámara de Diputados respecto de las iniciativas del ejecutivo, que en cierto modo es donde podía haber mayor oposición, en virtud de -- que el senado, como ya dijimos todos sus miembros pertenecen al partido oficial, llega a la conclusión de que -- "aparentemente el legislativo tiene una función simbólica, sanciona actos del ejecutivo, les da una validez y -- una fundamentación de tipo tradicional en que los actos del ejecutivo adquieren la categoría de leyes". (70)

Los Estados Federales y los municipios tienen una dependencia de un origen político y económico. Como ya -- anotamos, todos los gobernadores de los Estados y la mayoría de los presidentes municipales son miembros del -- Partido en el Gobierno en cuya cima se encuentra el Presidente de la República, razón sólida que explica la -- preeminencia del ejecutivo federal, así mismo, el deseo de dichos funcionarios locales de continuar su carrera -- política, al verse también impedidos de seguir en su -- puesto por el principio de no reelección, procuran con--graciarse lo mejor posible con el presidente, acatando --

(69) IBIDEM. pág. 73.

(70) González Casanova, Pablo. Op. Cit. pág. 27.

su voluntad, ya que de él depende en gran medida el futuro político de todos ellos.

Otra causa de la dependencia estatal con la Federación, es la facultad en manos de la Cámara de Senadores de declarar cuando hallan desaparecido los poderes constitucionales en un Estado. Así pues, siendo el Senado un mero órgano formal que sanciona actos del ejecutivo, según apuntamos, éste ejerce un efectivo control de la actividad gubernamental estatal, bajo la amenaza de promover en el Senado la declaración de destitución del Gobernador que se insubordine.

4. MODOS DE ACTUAR DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS SOBRE LA LEGISLACION.

Es evidente que a pesar de que la sociedad sea una unidad real, no está compuesta por una colectividad monolítica. Por el contrario, dentro de esa unidad existen y actúan clases, entidades y grupos sociales, económicos, religiosos, culturales y políticos diferentes que desarrollan, dentro de la dinámica total de la sociedad, una actividad tendiente a conservar, defender o mejorar su posición dentro de ésta como un todo colectivo. En --

otras palabras, tales clases, entidades o grupos, considerados individualizadamente, tienen intereses propios que pueden ser y frecuentemente son, diferentes y hasta opuestos. Es por esto, que los grupos tratan de influir y presionar, primero políticamente en las elecciones -- del congreso y después mediante la influencia que sobre sus integrantes ejercen para que a través del proceso - legislativo se inserten las normas jurídicas que aseguren y fomenten los intereses de cada uno de dichos grupos. (71)

La actividad que los grupos de presión realizan para influir en la toma, transmisión y ejecución de las decisiones gubernamentales tiene diversas modalidades - pues contando con medios técnicos y financieros impresionantes, cuyo rasgo más característico es la propaganda. Entre los medios más acogidos se encuentran la persuasión, la amenaza, el soborno, el sabotaje, la fuerza, etc.

La influencia que ejercen los grupos de presión sobre el órgano legislativo recibe el nombre de lobbying. Al respecto nos dice Dión León "consiste en los procedimientos por los cuales grupos organizados ajenos al po-

(71) Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". 2a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa, 1976. pág. 334.

der legislativo, procuran influir sobre la actividad de dicho órgano, de acuerdo a sus deseos". Por lo anterior, podemos observar que entre las principales actividades de los grupos organizados se encuentran las que van encaminadas a influir directamente en los miembros del po der legislativo mediante los procedimientos antes mencionados, ejercitándose tanto en el cuerpo permanente de creación de las leyes como en el caso de que se tratara de un cuerpo constituyente. Así mismo, otra gran parte de la actividad de los grupos organizados se dirige al control de la función gubernamental de aplicación de las normas de derecho, al procurar salvaguardar sus intereses de grupo. (72)

A. Modos de Actuar sobre los Diferentes Organos Gubernamentales.

a) Sobre el poder constituyente.

El poder constituyente debe obedecer a los desig nios de los factores reales de poder para que pueda tener operancia la constitución que emane del mismo.

Así pues, en los albores del constituyente en --

(72) García Pelayo, Manuel. "Constitución y Grupos de Presión". 1a. Ed. México, D. F. Ed. UNAM. 1977. pág.110.

1916 campeaban en su seno tres facciones que constituían los principales factores reales de poder, primeramente - la clase media, que había sido la principal promotora -- del movimiento de 1910, con una finalidad de obtención - de libertades políticas, y que después se transformó en Revolución Social al lograr el apoyo de grupos campesinos, siendo éstos los que integraron el segundo factor - real de poder y el más numeroso formado por varios secto res rurales, y el último lo constituyó el sector obrero, el cual aunque menos numeroso también tenía su importancia.

De los anteriores, fue la clase media la que representada por la facción de Venustiano Carranza, miembro secundario de la antigua oligarquía prevaleció sobre las de Villa y Zapata, líderes que emergieron como representantes de ciertos sectores rurales, la clase me dia, habiendo conseguido su objetivo de llegar al poder, aunque fuese en forma compartida al tener la tendencia - a identificarse imitativamente con los valores de la cl ase dominante procedió precisamente a defender los intere ses de la misma, ya que adquirió su riqueza y estilo de vida adoptando para el caso una actitud conservadora - frente a las otras facciones.

El nuevo liderazgo estuvo más o menos firmemente en los líderes salidos de los pequeños sectores de la clase media, estos dirigentes más bien moderados, se vieron forzados a celebrar compromisos con sus antiguos aliados campesinos y con el poco numeroso, pero estratégicamente colocado, proletariado urbano. Como resultado, la Constitución de 1857 fue reemplazada, en mayo de 1917, por una nueva que incorporaba intereses de éstos tres grupos. La redacción de este documento se hizo en forma tal, que su interpretación dependía básicamente de la naturaleza de la administración que la pusiera en práctica. (73)

b) Intervención sobre el Poder Ejecutivo.

Después de haber analizado y comprobado la preponderancia del poder ejecutivo en relación con los demás poderes no cabe duda que la actividad de los grupos organizados se va a ver encaminada principalmente a controlar los actos del Presidente de la República, ya que con ello, de acuerdo a la configuración política de que adolecemos se controla al mismo tiempo todo tipo de decisiones políticas y socioeconómicas que sean trascendentes para la Nación.

(73) IBIDEM. pág. 113.

Así mismo, el principal problema al que se enfrentan los distintos grupos es la accesibilidad, para llegar directamente con el titular del ejecutivo, pero para el efecto los grupos organizados han creado diversas vías de acceso con carácter oficial, entre las cuales se cuentan la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio por parte de los grupos económicos, la unión del sector obrero al partido oficial por parte de los sindicatos y la alianza con los grupos económicos y con los partidos de oposición por parte de la iglesia con el fin de influir en las decisiones gubernamentales y tratar de que no se afecten sus intereses.

Con el objeto de ejercer un control sobre el Presidente de la República los grupos organizados influyen desde el momento de su designación como candidato del partido oficial, apoyándolo y subencionándolo durante su campaña electoral, para que de esta manera el agraciado quede en deuda con el grupo organizado, que logró influir de tal manera para que fuera su precandidato el que resultara designado como candidato a la presidencia y por ende, durante el período presidencial, el titular del ejecutivo lo salvaguardará y hasta representará en sus intereses.

De esta manera, la función del presidente frente a los distintos grupos organizados es altamente significativa, y su capacidad se va a medir en relación con la que despliegue como conciliador o negociador de los intereses de dichos grupos, armonizando sus fuerzas y reclamos, aclarando que el Presidente generalmente, procurará persuadir a los líderes de los grupos que no sean el dominante, para que actúen conforme a los intereses de éste, ya que él es un representante de la élite dominante, para lo cual los líderes populares deben traicionar los intereses de sus representados a cambio de que se les incorpore exclusivamente a ellos a la élite que tiene el poder, si es que se trata de líderes con mucha fuerza -- o en caso de que no bastará con que se les otorguen ciertas concesiones y privilegios. (74)

Pero es claro que no todo tipo de asuntos llegan con el Presidente, sino sólo aquellos que por su magnitud lo ameriten, además de que no pueden usarlo, desde luego, sino los escasos individuos que por una razón o por otra tienen una vinculación personal con el Presidente, o los grandes grupos de presión como las Cámaras Industriales y de Comercio, por lo que en varios casos bastará ejercer su influencia sobre los niveles inferiores de la jerar-

(74) Molina Piñeiro, Luis. "Estructura del Poder y Reglas del Juego Político de México". 2a. Ed. México, D. F. Ed. UNAM. 1980. pág. 52.

quía burocrática, recurriendo ascendentemente, en caso de negativas a sus solicitudes de privilegios a los secretarios de Estado, subsecretarios, oficiales mayores, jefes de departamento, etc., aclarando que, de todos modos quien se reservaría la decisión final, en caso de -- que el agraviado tuviera acceso a él, sería el presidente de la República. (75)

c) Intervención sobre el Poder Legislativo.

Como apuntamos antes al ser el poder legislativo un mero órgano que sanciona actos del ejecutivo dándoles la categoría de leyes, bastará pues ejercer una efectiva influencia en las iniciativas de leyes y de reformas constitucionales que mande el ejecutivo para intervenir prácticamente en la elaboración de las mismas. Muy ilustrativa resulta la conclusión a que llega Rodolfo Stavenhagen "en México no existe este tipo de lobbies* por la sencilla razón de que no existe un poder legislativo que funcione independientemente". (76)

-
- (*) lobbies: Son grupos organizados ajenos al órgano legislativo que influyen sobre la actividad de dicho órgano, pero constituido legalmente.
- (75) Cosío Villegas, Daniel. "La Sucesión Presidencial". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Joaquín Mortiz, 1975. pág. 78.
- (76) Stavenhagen, Rodolfo. "Un Grupo de Presión de la Clase Dominante". Revista Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. Año 8, Octubre-Diciembre 1962. No. 30. pág. 67.

Por lo anterior, vemos que la actividad de los grupos de presión se encamina específicamente a intervenir en la elaboración del ejecutivo, sabiendo que el legislativo las aprobará en sus términos o cuando mucho, les hará una modificación en cuanto al estilo de redacción. Para el efecto el grupo organizado dominante cuenta con el mejor grupo de expertos y técnicos a su servicio para asesorarlos en el terreno económico, jurídico y político, (77) y en base a sus opiniones procuran influir en el presidente, principalmente a través de sus confederaciones industriales y comerciales, las cuales son por ley un órgano de consulta del Estado para satisfacción de las necesidades del comercio y de la industria nacionales.

De esta manera, el ejecutivo antes de mandar un proyecto de ley al congreso somete el mismo a la consideración de las distintas cámaras, ejerciendo así una influencia decisiva en la legislación y en la administración en general.

d) Intervención sobre el Poder Judicial.

Aunque también quedó establecida la preeminencia del ejecutivo con el poder judicial, después de un

(77) González Casanova, Pablo. Op. Cit. pág. 55

estudio del maestro González Casanova respecto a la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación frente al ejecutivo, basándose en las ejecutorias en que éste era autoridad responsable, pudo observar que hay ocasiones en que la Suprema Corte ha actuado con independencia del ejecutivo, constituyendo algunas veces un freno a los actos del mismo, pero curiosamente "en cuanto a los quejosos que llegan a la corte se advierte una preponderancia evidente de los propietarios y compañías, los trabajadores y campesinos que recurren a la corte se encuentran en franca minoría respecto a los anteriores y constituyen un grupo muy pequeño". (78) Lo anterior, nos hace suponer que precisamente cuando el Presidente en algún caso no actúa conforme a los intereses del grupo dominante, éste acude a la Suprema Corte y logra, mediante la presión ejercida sobre ella, anular los actos de aquél, pero tratándose de trabajadores y campesinos, son muy raros los casos en virtud de su falta de poder, en efecto la Suprema Corte solo puede oponerse a los actos del ejecutivo cuando éste haya afectado los intereses al grupo de presión, ya que en este caso se ve fortalecida por dicho grupo, pues si no se da este supuesto la Corte se ve impotente para sostener esta decisión.

(78) IBIDEM. pág. 58.

5. SITUACION REAL DE LOS PRINCIPALES GRUPOS ORGANIZADOS
EN NUESTRO PAIS.

En nuestro país, los grupos que teniendo cierta fuerza, en virtud de contar con una gran cantidad de asociados o ser factores importantes en la vida nacional, - carecen de la fuerza necesaria para intervenir trascendentalmente en las decisiones políticas en defensa de -- sus intereses, ya que porque los mismos se ven traicionados por sus dirigentes o porque no desean comprometerse a causa de que han obtenido ciertos privilegios. Aclarando que estos grupos potencialmente son muy fuertes y sólo de momento por determinadas razones se encuentran maniatados pero en el caso de que se lleguen a liberar, indiscutiblemente se convertirán en efectivos grupos de presión, con la capacidad y recursos suficientes para llegar a ser el dominante.

Uno de estos grupos lo forma el sector obrero que como vimos anteriormente se encuentra dentro de la organización del PRI a través de la CTM creada con esa finalidad. Es el caso que los intereses de los trabajadores se ven traicionados por sus dirigentes ya que al ubicarse en ellos el poder de decisión del grupo, sacrifican muchas veces los intereses de sus representados preocupándose --

más por obtener concesiones personales, por lo que el grupo no puede llegar a convertirse en uno de presión - debido a la traición del cuadro dirigente con respecto de la base. Así tenemos que en la CTM, la cual contiene a las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados, "la perpetuación del Secretario General y de cuadros principales ha producido el estancamiento de la organización con el beneplácito patronal, cuyos intereses siempre resultan beneficiados con el control sindical y la accesibilidad de los líderes para negociar concesiones personales". (79)

La traición de los dirigentes sindicales para - con sus agremiados es manifiesta, ya que la vinculación de los líderes de estos sindicatos con el gobierno lleva varias décadas y desde 1940 los principales de ellos son unas veces diputados y otras veces senadores.

En opinión de los industriales los sindicatos - distan mucho de constituir una contrapartida que pueda contrarrestar en poder y en impacto al grupo industrial y tienden a considerarlos como una extensión de la influencia del gobierno, o como un instrumento de los individuos que buscan el poder, más bien que como un grupo

(79) Montaño, Jorge. "Los Grupos Sociales" 1a. Ed. México, D. F. Ed. EDICOL, 1977. pág. 52.

de presión específico. En realidad, los sindicatos son demasiado débiles para luchar con su propia fuerza, o bien disfrutaban de un poder vicario derivado de sus lazos con el gobierno y no de su propia fuerza de organización o del apoyo de los cuadros obreros. Pablo González Casanova comprobó que las actividades sindicales, particularmente las huelgas obreras se dan en mayor medida -- cuando la política gubernamental es de tipo populista y son menos frecuentes en aquellos períodos presidenciales en los que no existe una actitud tan consecuente con las organizaciones obreras por consiguiente siguen las directrices de política del poder ejecutivo y buscan estar -- protegidas por su fuerza. (80)

Algunos industriales recalcan la importancia política de la actividad sindical, en particular consideran a las huelgas como una forma por medio de la cual el gobierno puede ejercer presión sobre la industria, los sindicatos se utilizan como escalones políticos y las huelgas que eran el arma de los trabajadores ahora se han convertido en arma política, a veces nociva para los intereses de los trabajadores.

En la actualidad, los sindicatos no son verdaderos grupos de presión, pues están controlados por el go-

(80) Derossi, Flavia. "El Empresario Mexicano" 1a. Ed. - México, D. F. Ed. UNAM, 1977. pág. 223.

bierno, a través de sus líderes que sólo se preocupan por su bienestar personal y usan a los sindicatos para conseguir posiciones políticas. Además, la Confederación de -- Trabajadores de México que agrupa a la mayor parte de los obreros organizados en sindicatos, forma parte del Partido Oficial como uno de sus sectores y éste acrecienta el control que el gobierno ejerce sobre el movimiento obrero.

El ejército ha sido un factor tradicional de poder, en nuestro país la mayor parte de su vida independiente ha estado dominada por los militares. Solo en tiempos recientes, a partir del período posterior a la Revolución, la influencia de los militares en la vida política nacional ha ido disminuyendo y puede decirse que México ha controlado y superado la etapa del militarismo. (81)

El ejército ya no representa en la política mexicana esa amenaza organizada que actúa como cuerpo político imponiendo sus condiciones por la fuerza y amenazando con romper la paz social. Por el contrario, se ha sometido al gobierno civilista y el presidente ejerce un control total sobre las fuerzas armadas, ya que el designa a los principales dirigentes.

El ejército no constituye un verdadero grupo de -

(81) González Casanova, Pablo. Op. Cit. pág. 50.

presión en la actualidad, pues carece de la fuerza para actuar como grupo y lograr beneficios generales para todos los miembros de la clase militar. Los dirigentes de las fuerzas armadas están sometidos al poder ejecutivo y siguen las directrices políticas que éste les marca. La facultad que tiene el Presidente de nombrar a los secretarios de Defensa y Marina y a los jefes de todas las zonas militares del país, hacen que éstos se sientan comprometidos y obligados a obedecer casi automáticamente las órdenes del Presidente.

En la actualidad, los grupos de interés en México que intervienen en las decisiones políticas gubernamentales, es decir, los efectivos grupos de presión se pueden reducir a dos: la élite religiosa y la élite económica.

La élite religiosa a pesar de la tendencia anticlerical de nuestra Constitución de 1917, con su antecedente liberal en la de 1857, podemos observar que en la realidad el artículo 130 Constitucional no se cumple y día a día se viola pues las autoridades no están interesadas en el cumplimiento de esta decisión fundamental de nuestro orden jurídico. (82)

(82) Carpizo, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". 1a. Ed. México, D. F. Ed. UNAM, 1979. pág. 320.

De esta manera vemos que existe una diferencia más entre la estructura formal y real de la vida política mexicana, lo que ha permitido que la iglesia recupere su poder principalmente al seguir influyendo en la educación de gran número de personas creando grupos políticos religiosos como el movimiento familiar cristiano, acción católica, caballeros de Colón con la finalidad que a través de sus grupos llegara a dirigir el país.

Así vemos que como apunta Francisco González Pineda, aunque por un lado, "a lo largo de estos decenios se han debilitado de manera progresiva la práctica religiosa y muchas veces la convicción que la sustenta, frente al embate de las nacientes místicas del desarrollo, - la tecnología, la industrialización y la cultura de bienestar y de consumo". (83) Sin embargo, con la tolerancia del gobierno respecto de la actividad de la iglesia no cabe duda que hoy el Clero tradicionalista representa una de las fuerzas más vivas y actuantes en la política mexicana, y constituye uno de los grupos de presión más poderosos y diversificados, al que los gobernantes deben tomar en cuenta en sus decisiones, unas veces como aliado frente a las demandas populares que hacen peligrar su fuerza o sus intereses otras como enemigo que intenta de

(83) González Pineda, Francisco. "Los Mexicanos frente al Poder en México" 1a. Ed. México, D. F. Ed. IMEP. AC. 1973. pág. 300.

rocarlos y sustituirlos.

La iglesia hoy en día es uno de los más poderosos grupos de presión en nuestro país y unas veces por su cuenta, otras aliado con el Partido Acción Nacional o con los grupos económicos ha logrado salvaguardar sus intereses y hasta recuperar gran parte del poder con -- que contaba en épocas pasadas. Además con la gran influencia que tiene sobre el grueso de la población logra influir realmente en las decisiones políticas adoptadas por el gobierno.

Otro verdadero grupo de presión lo representa -- la élite económica, constituido por los grandes empresarios de la iniciativa privada de empresas nacionales y -- extranjeras, los cuales representan una fuerza decisiva en la política y en la economía del país, ya que de -- ellos depende en mayor medida la creación de fuentes de trabajo, la producción de satisfactores, etc., es decir, integran uno de los elementos vitales de la economía nacional.

En efecto, como afirma González Casanova "la empresa privada mexicana y extranjera es así una extraordinaria fuerza de las decisiones económicas, organizada en confederaciones, cámaras, asociaciones, clubes, cons

tituye el más novedoso y vigoroso conjunto de presión, - al que el gobierno debe tomar en cuenta en sus decisiones políticas y económicas". (84)

Durante la mayor parte de nuestra vida nacional, y todavía hasta principios de siglo, el grupo de presión que tuvo el poder fue la élite religiosa, pero en la actualidad el grupo de presión dominante lo constituye la élite económica y los miembros de la élite religiosa y de la élite política sólo en la medida en que se vinculan y forman parte de la económica, la cual logra ejercer el control absoluto de la estructura jurídico-política nacional, así como de todas las decisiones gubernamentales.

Los Grupos económicos logran influir directamente en la actividad legislativa por medio de la influencia que ejercen sobre el titular del poder ejecutivo, esto pone a salvo su esfera de intereses y aunado a los enormes recursos económicos con que cuentan y de que su actividad es decisiva en el desarrollo económico del país, hacen del grupo económico el más poderoso grupo de presión en México.

(84) González Casanova, Pablo. Op. Cit. pág. 62.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS JURIDICOS DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS.

1. LIBERTAD DE ASOCIACION.

La palabra asociación se deriva del latín adso-
ciare que significa cerca y sociare que significa socio.
Por otra parte, asociación es la acción de asociar o sea
juntar una cosa con otra de suerte que concurran a un --
mismo fin o el conjunto de los asociados para un mismo -
fin.

La palabra reunión por su parte, significa la ac
ción de reunir o sea juntar, congregar, unir.

Nosotros sólo encontramos en el significado grama-
tical de las palabras asociación y reunión, (85) que la -
primera se refiere a asociar o juntar una cosa con otra -
para un mismo fin, mientras que la segunda se refiere al
simple hecho de juntar o reunir alguna cosa.

Por su parte el derecho reserva la denominación -
de asociación para el conjunto de personas que se reúnen
para la consecución de fines constantes y de una manera -
permanente y designa como reunión al conjunto de personas
reunidas para un fin concreto y de manera transitoria.

La libertad de asociación y de reunión, conside-
rada como derecho subjetivo público, individual, derivado

(85) "Diccionario de la Lengua Española" 20a. Ed. Madrid,
España. Ed. Real Academia Española, 1984. pág. 140.

derivado de una relación jurídica entre gobernantes y gobernados, ha seguido en la historia la misma suerte que cupo a la libertad genérica, esto es, la de haber sido - hasta antes de la declaración francesa, un mero fenómeno fáctico sin consagración jurídica. El ejercicio de la libertad de asociación y de reunión podía desenvolverse -- gracias a la tolerancia o condescendencia del poder público, pero éste no estaba obligado a respetarla.

Si en la historia de la humanidad descubrimos la existencia de asociaciones, es precisamente porque la formación de tales entidades no era impedida por los gobiernos, los cuales tenían la potestad de hacerlo ya que no tenían ninguna obligación pública de respetar el ejercicio de la libertad de asociación. En la época medieval y a principios de los tiempos modernos encontramos a las corporaciones como tipo de asociaciones fabriles y comerciales, que lejos de demostrar que en algunas etapas de la historia era respetada la libertad de asociación, evidencian lo contrario pues las corporaciones eran las únicas formas de asociación permitidas y esto demuestra la negación del derecho de la libre asociación. (86) Turgot ministro de Luis XVI, expidió un decreto aboliendo las corporaciones y más tarde Chapalier hizo votar una ley -

(86) Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa, 1972. pág. 271.

que prohibía para el futuro la formación de asociaciones profesionales.

Por otro lado, el derecho de asociación y de reunión en Inglaterra se consagra desde tiempos remotos en la "common law", habiendo pasado posteriormente a la - - constitución norteamericana. En España, existieron diversas ordenanzas reales que prohibieron el derecho de reunión y de asociación, desde finales del siglo XIV hasta las postrimerías del siglo XVIII, sin que la Constitu- - ción de Cadiz de 1812 por su parte consagrara la respectiva libertad como potestad jurídica del gobernado.

La situación general que prevalecía en Europa -- respecto a la libertad de asociación se reflejó en la vida colonial de México. Por lo tanto, dicha libertad no ostentaba un carácter de garantía individual, sino que se manifestaba, como un mero fenómeno fáctico, cuya existencia y desarrollo dependían de la tolerancia y transigencia de las autoridades. Durante la vida independiente de nuestro país, la libertad de asociación y de reunión, no se consagró expresamente en los diversos ordenamientos constitucionales anteriores a la Constitución de - * 1857. (87)

(87) IBIDEM. pág. 273.

El profesor Isidro Montiel Duarte cree encontrar el reconocimiento al derecho de asociación por parte del poder público, en un decreto expedido por Manuel Crescencio Rejón, el 10 de septiembre de 1846 que dice "los mexicanos que en adelante quieran reunirse pacíficamente - en algún sitio público para discutir sobre las mejoras que a su juicio deban hacerse en las instituciones del país; modo de salvarlo en la presente guerra con los Estados Unidos; dirigir peticiones respetuosas a las autoridades. o cooperar a su mutua ilustración, podrán libremente hacerlo, sin necesitar para ello de previo permiso de ningún funcionario público". (88)

A diferencia de la opinión del citado autor nosotros creemos que este decreto se refiere sólo a la libertad de reunión, y que es hasta la Constitución de 1857 y posteriormente en la de 1917 cuando se consagran la libertad de asociación.

2. ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL.

Las garantías individuales son derechos públicos - subjetivos de los gobernados frente al poder público. Son

(88) Montiel y Duarte, Isidro. Estudio sobre Garantías Individuales". 2a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa, -- 1972. pág. 297.

seguridades o protecciones de los gobernados dentro de un sistema de derecho, es decir, dentro de una unidad política estructurada y organizada jurídicamente en que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

La garantía individual de libertad de asociación y de reunión, se encuentra consagrada en el artículo 9o. constitucional que a la letra dice.

ART. 9o. "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarlas u obligarlas a resolver en el sentido que se desee".

Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para consti-

tuir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociados y que tiende a la consecución de determinados objetivos cuya realización es - - constante y permanente. La libertad de asociación, engendra las siguientes consecuencias: a) creación de una entidad con personalidad y sustantividad jurídicas propias y distintas de las que corresponden a cada uno de sus -- miembros individuales, y b) persecución de fines u objetivos permanentes y constantes. Por el contrario, el derecho de reunión se revela bajo una forma diversa. Cuando varias personas se reúnen, no importa la producción de una entidad moral en los términos apuntados, simplemente se trata de una pluralidad de sujetos, la cual por lo demás, tiene lugar a virtud de la realización de un fin concreto y determinado, verificado el cual la reunión deja de existir. Las consecuencias que se derivan del ejercicio del derecho de reunión son diferentes de las que produce el ejercicio de la libertad de asociación. A diferencia de ésta, la libertad de reunión, al actualizarse no crea una entidad propia con sustantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes, además una reunión es transitoria, esto es, su existencia está condicionada a la realización de un fin concreto que la motivó por lo que logra

do éste, la reunión deja de tener lugar. (89)

El derecho público subjetivo de asociación consagrado en el artículo 9o. Constitucional, es el fundamento de la creación de todas las personas morales llámense éstas asociaciones propiamente dichas, sociedades civiles, etc., todas estas entidades especiales cuya existencia y funcionamiento jurídico arrancan del mencionado artículo, se organizan y regulan por los ordenamientos correspondientes y que propiamente se ostentan como reglamentarios de dicho precepto de nuestra ley fundamental, también la libertad sindical encuentra su apoyo en el artículo 9o. Constitucional a título de garantía individual o sea como derecho subjetivo público de obreros y patronos oponible al Estado y sus autoridades.

Por el contrario, dicha libertad ya no considerada como garantía individual, sino reputada como garantía social tiene su apoyo en el artículo 123o., fracción XVI. Por otra parte, es muy importante enfatizar que la formación de asociaciones y partidos políticos tienen su fundamento en la libertad de asociación relacionada con lo que establece el artículo 41o. Constitucional, (90) que dice que los partidos políticos tienen como fin la parti

(89) Burgoa, Ignacio. Op. cit. pág. 304.

(90) IBIDEM. pág. 305.

cipación del pueblo en la vida democrática.

La libertad de asociación y la libertad de reunión, no están consignadas en términos absolutos a títulos de derechos públicos individuales. Para que la facultad de asociación y de reunión sea tal, es necesario en primer lugar, que su ejercicio se lleve a cabo pacíficamente, ésto es exento de violencia. Por lo tanto, - una reunión o una asociación que no se forme pacíficamente o que los objetivos que persiguen tengan un carácter de violencia no estarán protegidas por el artículo 9o. Constitucional. El adverbio pacíficamente empleado en este precepto se refiere a la manera de ejercitar dichas libertades, o bien al aspecto externo de realización de los objetivos, los cuales a pesar de ser lícitos, si se verifican con violencia producen la no tutela de dichas libertades.

En segundo lugar, para que la libertad de reunión o de asociación sea tutelada por la Constitución, es necesario que su actualización persiga un objeto lícito, constituido por aquellos actos que no pugnen contra las buenas costumbres o normas de orden público, -- por consiguiente cualquier asociación o reunión que no tenga un objeto lícito, no sólo no está tutelada por la

Constitución, sino que puede constituir la figura delictiva prevista en el artículo 164 del Código Penal, que tipifica el delito de asociación delictuosa si sus finalidades consisten en cometer hechos delictuosos.

El segundo párrafo del artículo 9o. Constitucional, dentro de la libertad de reunión instituye como derecho específico el de poder congregarse para hacer una petición o presentar una protesta a alguna autoridad, - de acuerdo con esta disposición constitucional ninguna autoridad estatal puede disolver ninguna manifestación, asamblea, etc., que tenga como finalidad hacer pública una protesta por algún acto autoritario.

De la relación jurídica que implica la garantía específica de libertad contenida en el artículo 9o. Constitucional se deriva para el sujeto activo de la misma - un derecho subjetivo público individual, consistente en la potestad o facultad que tiene el individuo de reunirse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera pacífica, así como de constituir con ellos toda clase de asociaciones que persigan un fin lícito, y cuya realización no implique violencia de ninguna especie. De la mencionada relación jurídica se desprende para el Estado y sus autoridades una obligación que estriba en no

coartar las libertades de reunión y asociación garantiza
das constitucionalmente. (91)

En el mismo artículo que venimos analizando nos -
encontramos con limitaciones a la libertad de reunión y -
de asociación y la primera consiste en que "solamente los
ciudadanos de la República podrán ejercerla para tomar --
parte en los asuntos políticos del país". Esta limitación
se justifica plenamente, pues las reuniones o asociacio-
nes políticas tienden a integrar el gobierno nacional --
con personas miembros de ellas que sustentan determinada
ideología y que propugnen por la realización de un cier-
to programa. En vista de que la política del país depen-
de en gran parte de dichas personas, es evidente que és-
tas deben ser electas y sostenidas por mexicanos, ya que
de lo contrario surgiría el peligro de poner la formación
del gobierno en manos extranjeras, con menoscabo de la so
beranía nacional. Es por esto, que los derechos políticos
en sus aspectos pasivo y activo se reservan a los ciudada
nos mexicanos. Es por esto, que el Constituyente del 17 -
estableció muy acertadamente el principio de que los ex-
tranjeros carecen del derecho de libertad de reunión o --
asociación con fines políticos.

Otra limitación al ejercicio de la libertad de --

(91) IBIDEM. pág. 307.

reunión es la que estriba en que cuando ésta es armada - no tiene derecho a deliberar. (92) El propósito del legislador en este caso estimamos que consistió en evitar violencias peligrosas que pudieran suscitarse entre varias personas armadas, reunidas con motivo de discusiones. Además, esta restricción viene a corroborar el requisito de "no violencia" que exige el artículo 9o. Constitucional para conceptuar a toda reunión o asociación, dentro del objetivo tutelar de la garantía individual -- que consagra, evitando que este derecho pueda ejercitarse en forma no pacífica mediante el empleo de las armas. Esta prohibición constitucional, afecta al ejército, - a la policía y demás instituciones armadas, por lo que los miembros de éstas, como tales y dentro de ellas no pueden discutir entre sí o conjuntamente ninguna cuestión independientemente de la naturaleza que ésta sea.

Existen algunas otras limitaciones constitucionales a la libertad de asociación y reunión, que comentaremos más adelante al analizar el artículo 130o. Constitucional.

(92) IBIDEM. pág. 308.

3. PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS ENTES COLECTIVOS.

La locución "personalidad" es un concepto elaborado por la técnica jurídica que sirve para deslindar un conjunto de cualidades requeridas por la norma, para que el agente de una cierta conducta humana se repute capaz de derechos y obligaciones, deberes y facultades, es decir de relaciones jurídicas.

En el derecho moderno las sociedades, asociaciones, etc., gozan de personalidad aunque no son personas propiamente dichas, son conjuntos organizados de seres humanos con un fin lícito y en razón de dicha finalidad el derecho les ha atribuído personalidad, mediante una construcción estrictamente jurídica o mejor dicho, mediante la creación normativa de la personalidad, de la misma manera aunque por diversas razones que le reconoce personalidad a la persona física. (93)

Ahora bien, como la persona puede ostentar esas dos formas de manifestación subjetiva del derecho, se comprende que la persona individual aparezca como opuesta a la constituida por un grupo de individuos. Esto no quiere decir que la persona individual sea física y la persona colectiva no lo sea, ya que ambas tienen como -

(93) Galindo Garffías, Ignacio. "Derecho Civil". 2a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa, 1976. pág. 322.

soporte de su existencia al ser humano. Lo que si cabe decir es que la primera tiene su individualidad por razón misma de su naturaleza, mientras que la segunda no.

La persona colectiva adquiere su razón de existencia por reconocimiento del derecho, mientras que la persona física, el hombre como individuo sujeto de derecho es de creación natural.

En cuanto a la personalidad jurídica de las personas físicas y de las llamadas personas morales, no existe una diferencia fundamental, porque desde el punto de vista normativo dicha personalidad se refiere a la posibilidad de realizar actos jurídicos (Artículo 26, Código Civil).

Si tratamos de saber quienes son personas en derecho, debemos recurrir a los textos de un determinado ordenamiento positivo en cierto momento histórico y en cierto lugar, para desprender inmediatamente de acuerdo con las disposiciones legislativas o consuetudinarias, como está delimitado el concepto de persona en cada caso.

Tratándose de la persona física, esa calidad le pertenece por naturaleza al hombre, tratándose de las llamadas personas morales, conoceremos a cuales entida-

des se les ha otorgado la posibilidad de generar con su propia conducta relaciones jurídicas de acuerdo con lo que establece la ley.

En el derecho positivo mexicano gozan de persona lidad jurídica, la persona humana y todas las personas - colectivas señaladas en el artículo 25 del Código Civil que dice "son personas morales:

1. La Nación, los Estados y los Municipios:
2. Las demás corporaciones de carácter público - reconocidas por la ley;
3. Las sociedades civiles o mercantiles.
4. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a las que se refiere la fracción - XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
5. Las sociedades cooperativas y mutualistas, y
6. Las asociaciones distintas de las enumeradas - que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por - la ley".

La personalidad jurídica es un concepto de derecho o construcción normativa que se ha elaborado para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen al sujeto de toda relación jurídica, ya se trate de seres humanos, del conjunto de personas físicas o de bienes debidamente organizados para la realización de una finalidad lícita permitida por la ley.

En este sentido, tendría razón Hans Kelsen si afirmara que la personalidad entendida como calidad jurídica es un concepto de pura técnica jurídica, un centro ideal de imputación normativa, (94) pero su punto de vista se refiere a la persona.

La posición que adopta la teoría pura del derecho, supera sin duda a todas las teorías que le antecedieron y que intentaron sin éxito ofrecer una explicación unitaria que comprendiera a las personas físicas y morales como sujetos de derechos. (95) Sin embargo, Kelsen confunde a nuestro juicio los conceptos "persona" y "personalidad". Esta última si es un centro de imputación que ha sido elaborado por el derecho, como una calidad del sujeto de la relación jurídica, y que corresponde atribuir tanto a la persona como ser humano, como

(94) Kelsen, Hans. "Teoría del Derecho y del Estado". 2a. Ed. México, D. F. Ed. UNAM. 1979. pág. 178.

(95) Galindo Garfías, Ignacio. Op. Cit. pág. 325.

a las sociedades, sindicatos y a toda clase de corporaciones.

Ahora bien, tratándose de las asociaciones, sindicatos, etc., tales entidades jurídicamente conceptuales, no son personas ciertamente, pero puesto que en la realidad actúan unificadamente el derecho les atribuye personalidad jurídica, para ubicar en ellas un centro de imputación de derechos y obligaciones, como sujetos de relaciones jurídicas.

Al reconocimiento de la personalidad jurídica de los entes colectivos, se llega en vista de la necesidad y conveniencia de aceptar como dignos de tutela jurídica, ciertos intereses y finalidades que el derecho estima como valiosos.

A continuación trataremos de hacer un análisis de la fracción XVI, del Artículo 123o. Constitucional, de la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y del Artículo 130 Constitucional por considerarlas como las normas jurídicas que reglamentan la acción y formación de los grupos que consideramos más representativos entre los grupos organizados.

4. ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, FRACCION XVI.

El Artículo 123o. Constitucional en su fracción XVI que a la letra dice:

ART. 123. "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la -- creación de empleos y la organización social para el trabajo y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

FRACCION XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus - respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. ...".

Escogimos la fracción XVI del Artículo 123 Constitucional debido a que instituye la libertad de asociación no como una garantía individual, sino como una garantía social y es la base sobre la que descansa el derecho de asociarse en sindicatos de patrones y trabajadores para la defensa de sus intereses.

El Artículo 123 Constitucional representa sin duda junto con el Artículo 27 del mismo ordenamiento uno - de los grandes logros del Constituyente de 1917, pues -- consagra derechos sociales que reivindican a la clase --

trabajadora y campesina.

Hacer un análisis de dicho Artículo rebasaría los objetivos de este estudio, es por eso que sólo nos referiremos a la fracción XVI del mismo que consagra la libertad de asociación en sindicatos.

La asociación profesional como toda asociación, es la reunión de individuos que busca un fin común, es decir, que se unen a estudiar, mejorar y defender sus intereses, pero este derecho a diferencia de la asociación en general, está limitado únicamente a un grupo de personas que son los trabajadores y los patrones. Dice Mario de la Cueva que "en su generalidad casi todos los países están de acuerdo en dar una definición parecida a las asociaciones profesionales". (96)

El Congreso Constituyente de Querétaro al introducir en la Carta Magna, el capítulo relativo al trabajo elevó al rango de garantías sociales el derecho de asociación profesional. En la exposición de motivos se decía "la facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en algunos casos es más necesaria la unión entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a fin de unificar las condiciones en que han de prestar el servicio y alcan-

(96) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho del Trabajo". 8a. Ed. México, D. F. Ed. Porrúa, 1982. pág. 352.

zar una retribución más equitativa".

El artículo 123 Constitucional en su fracción - XVI consagra el derecho de asociación de los trabajadores y de los patrones como garantía social, y de la lectura del mismo se desprende la duda de que nuestra Carta Magna consagra también en su artículo 9o. ya comentando el derecho a la libre asociación como garantía individual y podría parecer que la Constitución incurre en una contradicción al consagrar el mismo derecho en dos de sus artículos.

Si analizamos los distintos elementos que concurren en la integración de la sustancia jurídica de ambas garantías, se llegará a la evidente conclusión de que difieren esencialmente, pues por una parte la garantía individual implica una relación de derecho entre dos sujetos que son, del lado activo los gobernados y en el aspecto pasivo el Estado y sus autoridades. Por el contrario, la garantía social se traduce en un vínculo jurídico existente entre dos clases sociales económicamente diferentes desde un punto de vista general e indeterminado o entre individuos particulares y determinados pertenecientes a dichas clases. (97) Por lo tanto, en cuanto a los sujetos pasivos y activos que establecen

(97) Burgoa, Ignacio. Op. Cit. pág. 107.

ambas especies de garantías existe una notable diferencia.

Siendo la relación o vínculo jurídico diferente en las garantías individuales y en las garantías sociales, los derechos y obligaciones específicos que de ella se deriven son también diferentes, teniendo su exigencia y cumplimiento finalidades distintas, en efecto, las garantías individuales persiguen como objetivo proteger al individuo como gobernado frente a las arbitrariedades -- e ilegalidades del poder público y frente a las autoridades que lo ejercen, por lo tanto la titularidad de las garantías individuales se hace extensiva a todo individuo independientemente de sus condiciones peculiares. -- Por el contrario, las garantías sociales nacieron a título de medida jurídica para proteger a una clase social económicamente inferior, no frente al Estado y sus autoridades como obligados directos, sino frente a otra clase social más poderosa. Por tal motivo, la titularidad de las garantías sociales es mucho más restringida, pues se circunscribe a una clase social. (98) Es por ésto, -- que las garantías individuales y las sociales no se contradicen y que por el contrario, son compatibles en cuanto a su existencia simultánea debido a que entrañan una

(98) IBIDEM. pág. 109.

finalidad jurídica diferente.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo como relamentaria del artículo 123 Constitucional establece en su artículo 354 que "la ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones" y en su artículo 355, nos da la definición de coalición como "el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes", creemos importante destacar la calidad de temporal que la ley hace respecto de la coalición para diferenciarla del sindicato y la asociación profesional a la que reconoce una calidad de permanente y que establece en su artículo 356 que dice "sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Por último queremos hacer mención que la ley reconoce la libertad de los trabajadores de afiliarse o no a un sindicato en congruencia con lo que establece el artículo 9o. de la Constitución y que por su parte la Ley Federal del Trabajo regula en su artículo 358 al señalar que "a nadie puede obligarse a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él".

5. LEY DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

La Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria es la base legal de las Cámaras y Confederaciones Industriales y de Comercio, o sea reglamenta la formación y acción de lo que se conoce comunmente como iniciativa privada, que es uno de los grupos de presión con mayor poder en nuestro país.

El objeto de este estudio no es hacer un análisis general de la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, pues ésto rebasaría los alcances del presente trabajo, sólo nos limitaremos a destacar los artículos que a nuestro juicio son de mayor importancia para el presente estudio.

La Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, promulgada el 2 de mayo de 1941 establece en su artículo 1o.:

Art. 1o. "Las Cámaras de Comercio y de la Industria, son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica constituida para los fines que esta ley establece" y agrega en el segundo párrafo, que la Secretaría de Economía Nacional, ahora de Industria y Comer-

cio, "ejercerá sobre las Cámaras el control que ésta mis ma ley establece". (99)

En el artículo 2o. "el domicilio y la jurisdicción de las Cámaras de Comercio se fijará por la Secreta ria, tomando en cuenta las ventajas del lugar, la importancia económica de éste y las necesidades de las Cámaras circunvecinas...".

Las Cámaras de Comercio se constituyen de acuerdo con un criterio de distribución geoeconómica establecido por la Secretaría de Industria y Comercio, y a ellas deben afiliarse todos los comerciantes de la localidad donde funcionen sin importar la rama del comercio a que se dediquen.

Nosotros creemos que el Estado al establecer la afiliación obligatoria de todos los comerciantes e indus triales a las Cámaras, trata de establecer un control so bre la actuación de éstos, pero este hecho a su vez les concede gran poder pues actúan conjuntamente para la defensa de sus intereses.

En el caso de las Cámaras de Industria se establece que su domicilio será la Ciudad de México, salvo

(99) Zermeño, Francisco. "Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano". 1a. Ed. México, D. F. Ed. Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. 1964. pág. 107.

en los casos en que la asamblea general de las mismas señale otra localidad. Pueden constituirse tanto Cámaras de carácter genérico que agrupen industriales de ramas afines, como Cámaras de carácter específico que reúnen a industriales de una sola rama.

El artículo 3o. de la ley que estudiamos mantiene la prohibición y establece sanciones para quienes -- usen las denominaciones "Cámara de Comercio" o "Cámara de Industria" en instituciones que no estén organizadas de acuerdo con esta ley.

En relación con el objeto de las Cámaras el artículo 4o. de la ley actual, después de aludir al carácter representativo, de las instituciones y su función impulsora del desarrollo del comercio y de la industria y a la participación activa en la defensa de los intereses particulares de sus asociados, establece el principio de colaboración con el poder público, y agrega disposiciones relativas a su actuación en materia de arbitrajes y al desempeño de la sindicatura en las quiebras de comerciantes e industriales, por la importancia de este artículo transcribiremos su contenido:

Artículo 4o. "Las Cámaras tendrán como objeto:

- I. Representar los intereses generales del comercio y de la industria de su jurisdicción.
- II. Fomentar el desarrollo del comercio y de la industria.
- III. Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales, según corresponda, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la Cámara y prestar a los mismos los servicios que en los estatutos se señalan.
- IV. Ser órganos de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio - - o de la industria nacional.
- V. Actuar, por medio de la comisión destinada -- a ese fin como árbitros o arbitradores en los conflictos entre comerciantes o industriales registrados, si éstos se someten a la Cámara, en compromiso que ante ella se depositará y - que podrá formularse por escrito privado.
- VI. Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de comerciantes o industriales inscritos en --

ellas.

VII. Realizar las demás funciones que les señalen esta ley o los estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución".

Este artículo es de sumo interés, ya que precisamente se refiere al objeto de las Cámaras. Cabe destacar que en su fracción I que las designa como representantes del comercio y de la industria en general, en la fracción III que les da el derecho de defender los intereses particulares de sus socios y en la fracción IV que las denomina como órganos de consulta del Estado, encontramos las bases legales que le dan una fuerza muy grande para constituirse como un verdadero grupo de presión.

El artículo 5o. establece el registro obligatorio de todos los comerciantes e industriales cuyo capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de dos mil quinientos pesos en adelante. Encontramos en la imposición del registro para todos los comerciantes e industriales que señala el artículo mencionado, la voluntad del Estado de controlar la actividad económica del país.

El artículo 18o. previene que el Consejo será el

órgano ejecutivo de la Cámara y se integrará en la forma en que lo establezcan los estatutos, precisamente con comerciantes o industriales de nacionalidad mexicana por nacimiento, hasta un 80% de sus miembros, pudiendo el resto ser cubiertos con socios activos extranjeros. La Secretaria, en el mismo artículo 18o., párrafo 4o. se reserva la facultad de nombrar un representante ante cada Cámara, que formará parte del Consejo Directivo con voz pero sin voto, igualmente tiene la atribución de convocar a Asamblea General para remover al Consejo Directivo que no cumpliera con las funciones que le correspondan (artículo 20o.), incurra en graves violaciones a la ley o se ocupe de actividades distintas a las propias de la Institución. En el caso de que los acuerdos de una Cámara puedan perturbar el orden público o causar perjuicios graves al bien común, la Secretaria tendrá el derecho de vetarlos, mediante resolución motivada que comunicará a las Cámaras interesadas, directamente o por conducto de su representante (artículo 21o.).

El capítulo 4o. de la ley, reglamenta la organización y funcionamiento de la Confederación de Cámaras de Comercio y de la Confederación de Cámaras de Industria a las cuales igualmente les da el carácter de instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídi

ca que se integrarán en los términos de esta ley con representantes de las Cámaras de Comercio y de Industria. Los preceptos contenidos en los artículos 4o. y 11o. al 20o. rigen en lo conducente a las Confederaciones.

En relación con las disposiciones anteriores hay que señalar dos hechos importantes, primero que la ley no fija ningún procedimiento particular para la constitución de las confederaciones, ni establece un número mínimo de Cámaras necesario para la integración de dichas -- Confederaciones, como lo hace en el artículo 9o. con respecto a las Cámaras. Segundo la disposición acerca de la manera en que debe realizarse el sostenimiento de las -- Confederaciones no tiene su correspondiente respecto al sostenimiento de las Cámaras.

La ley consigna como finalidad de las Confederaciones las mismas establecidas en su artículo 4o. ya mencionado con anterioridad. Por lo que se refiere a su gobierno y administración, el artículo 24 dispone que los artículos 11o. al 20o. de la ley regirán a las Confederaciones, y no entendemos por qué el legislador no menciono al artículo 21o. como medida de control.

6. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales establece la formación y actuación de los partidos y asociaciones políticas, y consideramos de gran importancia el análisis de la citada ley, pues es - la base legal sobre la cual los ciudadanos pueden agruparse y ejercer el derecho de participar activa y políticamente en los procesos electorales y por consecuencia - en la conformación del gobierno.

Previamente a que la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales fuera sometida al Congreso de la Unión, fue necesario que se hicieran reformas a 17 artículos de la Constitución, pero sólo 9 de ellos se relacionan directamente con la citada ley. Ellos fueron -- los siguientes: 6, 41, 52, 53, 54, 55, 60, 97 y 115. En estos artículos se contempla el espíritu de la ley que - se propone establecer las condiciones necesarias para la existencia de un sistema de partidos más dinámico que devuelva a los ciudadanos la confianza en los procesos - - electorales y lograr una composición de la Cámara de Diputados de mayor representatividad desde el punto de vista de la pluralidad de ideas que coexisten en el país.(100)

(100) Granados Chapa, Miguel. "La Reforma Política". 1a. Ed. México, D. F. Ed. UNAM. 1982. pág. 25.

La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales cobró vigencia a partir del 31 de diciembre de - - 1977. Este documento normativo consta de 250 artículos y - 3 transitorios, divididos en 5 títulos:

- I. De la elección de los poderes legislativo y -- ejecutivo y de las organizaciones políticas.
- II. De la preparación de la elección.
- III. De la jornada electoral.
- IV. De los resultados electorales.
- V. De lo contencioso electoral.

Esta ley establece una nueva composición para la Cámara de Diputados. Esta se habrá de integrar por 400 - legisladores, 300 de ellos por el sistema de mayoría re- lativa y hasta 100 que serán electos por el sistema de - representación proporcional.

En su artículo 19o. establece "en los términos - de esta ley los ciudadanos podrán organizarse libremente en partidos políticos nacionales y agruparse en asocia- ciones políticas nacionales".

La ley redefine a los Partidos Políticos como - -
"formaciones típicas de organización política. En el cum
plimiento de sus funciones contribuyen a integrar la vo-
luntad política del pueblo y mediante su actividad en --
los procesos electorales coadyuvan a constituir la repre-
sentación nacional" (artículo 20o.). También la ley los
considera "entidades de interés público..." (artículo --
20o.), y gozarán de personalidad jurídica para todos los
efectos legales.

Se señalan dos tipos de registro para las organi-
zaciones que aspiren a convertirse en partidos políticos
reconocidos por la ley, las alternativas son: procedi- -
miento de constitución y registro definitivo; o registro
condicionado al resultado de las elecciones.

En el primer caso, los requisitos son: contar con
3,000 afiliados en cuando menos la mitad de las entida-
des federales o 300 afiliados cuando menos en cada uno -
de la mitad de los distritos electorales uninominales -
En todo caso, el número de afiliados en todo el país no
podrá ser menor de 65,000.

En el segundo caso, el condicionado al resultado
de las elecciones ofrece menos obstáculos debe demostrar

mediante publicaciones, revistas o folletería que representa una corriente de opinión, que ha realizado actividades permanentes en forma ininterrumpida durante los últimos 4 años anteriores a la solicitud de registro y que obtenga el 1.5% de la votación nacional.

Uno de los capítulos que más llama la atención es el VI del título 10. relativo a las prerrogativas donde la ley les concede acceso en forma permanente a la radio y a la TV; les da auxilio adecuado en sus tareas editoriales, les garantiza durante los procesos electorales un mínimo de elementos para que puedan desarrollar sus actividades encaminadas a la obtención del sufragio popular, la exención de impuestos y el disfrute de franquicias postales y telegráficas.

La ley reconoce el derecho de formar asociaciones políticas en su artículo 50o. que dice "para completar el sistema de partidos políticos, discutir ideas y difundir ideologías los ciudadanos podrán agruparse en asociaciones políticas nacionales en los términos de la presente ley", además reconoce que dichas asociaciones son susceptibles de transformarse en partidos políticos que contribuyen al desarrollo de una opinión pública mejor informada y con mayor densidad ideológica (artículo 51o.)

La ley otorga personalidad jurídica a las asociaciones en su artículo 54o. que dice "las asociaciones políticas nacionales registradas tendrán personalidad jurídica y los derechos y obligaciones establecidos en esta ley". También les reconoce el derecho de participar con candidatos propios en los procesos electorales con la -- única restricción de que deben hacerlo mediante convenios de incorporación a un partido político, pero la asociación seguirá conservando su personalidad jurídica (artículo 52o.).

Los requisitos que la ley establece para el registro de las asociaciones lo encontramos en el artículo 55o.

La ley también establece que la comisión federal electoral fomentará el desarrollo de las asociaciones políticas nacionales.

El artículo 56o. de la ley establece el derecho que tienen las asociaciones y los partidos políticos para formar frentes y coaliciones, y dice textualmente "los -- partidos y las asociaciones políticas nacionales podrán -- confederarse, aliarse o unirse con el fin de constituir -- frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategías específicas y comunes.

Para fines electorales todos los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones federales". Además, - la ley en su artículo 59o. señala que "los partidos polítidos y las asociaciones políticas nacionales que integran un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad".

El último título es el relativo al sistema contencioso electoral con su capitulado sobre nulidades, re cursos y sanciones.

7. ARTICULO 150 CONSTITUCIONAL.

En el artículo 150o. Constitucional, el Estado es tablece la supremacía de éste sobre la Iglesia y señala - una serie de limitaciones a la actuación de ésta última - para contrarrestar en parte el enorme poder que posee la Iglesia como grupo de presión, es por ésto, que creemos - importante hacer un análisis del mencionado artículo de - nuestro ordenamiento fundamental que en la realidad no se cumple rigurosamente.

Si existiese una verdadera separación entre el Es tado y la Iglesia ambas entidades actuarían autónomamente,

sin interferencias recíprocas en las respectivas cuestiones que según su naturaleza les incumben. Ahora bien, el artículo 130o. Constitucional no consigna dicha separación sino la supeditación de la Iglesia al Estado, es decir la intervención del poder público estatal en diversos aspectos del culto religioso por conducto de las autoridades federales con el auxilio de las locales, conforme lo prescribe el párrafo 1o. del mencionado precepto. En congruencia con el principio de legalidad, característico de todo régimen de derecho, el párrafo invocado dispone que la intervención de los poderes federales en el culto religioso deberá realizarse en los términos que designen las leyes dentro del ámbito normativo que el mismo artículo 130o. Constitucional lo marca.

El control gubernamental de los templos, o sea de los sitios donde se ejerce el culto religioso se justifica si se toma en cuenta que éstos bienes inmuebles pertenecen a la Nación por disposición del artículo 27o. Constitucional, Fracción II.

En el párrafo sexto del artículo 130o. se expone que los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre esa materia se dicten, -

esta prevención encierra un grave error pues independientemente de que en rigor la actividad sacerdotal no puede equipararse a las profesiones llamadas liberales pues -- las leyes en materia de profesiones exigen el título respectivo para su ejercicio y ninguna institución universitaria o tecnológica expide el título de sacerdote, ni -- tampoco la autoridad civil lo registrará ni extenderá la cédula profesional respectiva, máxime que el mismo artículo 130o. de la Constitución en su párrafo 12o. prescribe que carecen de validez todos los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.

El derecho público subjetivo que tiene todo gobernado para emitir libremente sus ideas por medios orales o escritos, que se consagra en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución se encuentra restringido en lo que atañe a la iglesia y sus ministros en cuanto a que éstos no pueden en reunión pública o privada constituida en junta ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos. (101) La disposición

(101) Burgoa, Ignacio. Op. cit. pág. 298.

ción constitucional anterior que está corroborada por el artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del artículo 130o. de la Ley fundamental de enero de 1927, se justifica plenamente desde el punto de vista de la realidad histórica pues la limitación que impone a la libertad de asociación y de reunión atañe al Clero, imposibilitándolo para efectuar asambleas, juntas, etc., en las cuales se critique al Estado, pues la experiencia histórica de nuestro país nos demuestra que el Clero ha tenido ingerencia definitiva en algunos de los conflictos que ha sufrido - - nuestro país.

Dos últimas limitaciones que el mencionado artículo impone a la Iglesia son por una parte en el párrafo 5o. donde le niega personalidad jurídica alguna a las comunidades religiosas.

Por otra parte, una limitación específica a la libertad de asociación y de reunión la descubrimos en el párrafo 14 donde le prohíbe a la iglesia la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación que la relacione con alguna confesión religiosa. Esta limitación se restringe a la constitución de asociaciones que tenga fines políticos, cuando su denominación esté relacionada con alguna confesión

religiosa, medida que junto con las demás adoptadas - - a propósito de la misma cuestión, tiende principalmente a limitar la influencia que el Clero ejerce en la vida política del país. Por el contrario, la prohibición - - constitucional indicada no afecta a las asociaciones que ostenten algún nombre que las relacione con alguna confesión religiosa, y que se formen para realizar fines -- culturales de diversa índole.

Otra limitación que se encuentra en el párrafo 14, del artículo 130o. Constitucional se refiere, ya no - - a la libertad de asociación sino a la de reunión en el sentido de que en los templos no podrán celebrarse reuniones o juntas de carácter político, estando la autoridad facultada para disolverlas, en caso de que se efectúen (artículo 17o. de la Ley Reglamentaria del artículo 130o. Constitucional). (102) Esta prohibición nos parece muy acertada, pues además de implicar otra medida - integrante de la tendencia general del Estado Mexicano -- a restar ingerencia al Clero en asuntos políticos, constituye un medio tácito de reputar a los templos dentro de su auténtico carácter, el de sitios públicos destinados a la - - oración religiosa y no lugares donde se traten asuntos ajenos a la religión como son los concernientes a la políti-

(102) IBIDEM. pág. 302.

ca.

Por otra parte, creemos importante destacar lo señalado por la Constitución en su Artículo 3o., Fracción IV, que dice:

ART. 3o. "La educación que imparte el Estado - Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la -- justicia.

Fracción IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acción, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en - forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros - -- o a campesinos".

Como podemos observar en la realidad es muy clara la violación que se hace hoy en día del precepto antes mencionado, pues la iglesia en la actualidad interviene en la educación en todos los niveles y ésto acrecienta su

poder pues al participar directamente en la formación intelectual de un gran sector de la población, que es por lo general clase media o clase alta. Esto se debe tal vez a la incapacidad por parte del Estado de cubrir las necesidades de educación.

8. CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

El Código Federal Electoral que entra en vigor en febrero de 1987, viene a abrogar la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de Diciembre de 1977. Este Código dividido en ocho libros con 362 artículos y 5 transitorios, no modifica esencialmente lo establecido por la ley anterior acerca de la conformación de partidos políticos y asociaciones políticas nacionales, que es el objeto del presente estudio.

El Código Federal Electoral se integra de la siguiente forma:

Libro primero: Disposiciones Generales.

Libro segundo: De las Organizaciones Políticas.

Libro Tercero: Del Registro Nacional de Electores.

res.

Libro cuarto: Del Proceso y Organismos Electorales.

Libro quinto: De la elección.

Libro sexto: De los Resultados Electorales.

Libro septimo: De los Recursos, Nulidades y Sanciones.

Libro octavo: Del Tribunal de lo Contencioso Electoral

Como apuntamos antes, el Código Federal Electoral establece al igual que la ley anterior, que los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público (artículo 24o.), y les otorga personalidad jurídica para todos los efectos legales (artículo 25o.). Así mismo, en su artículo 34o. establece los mismos requisitos que para constituirse como - partido político con registro definitivo establecía la - ley anterior, que entre otros son: contar con 3,000 afiliados en cada una, cuando menos de la mitad de las entidades federativas; o bien tener 300 afiliados cuando menos, en cada una de la mitad de los distritos electorales uninominales, pero en ningún caso, el número total de -- sus afiliados en el país podrá ser inferior a 65,000; pero por otra parte ya no establece el registro condicionado al resultado de la elección.

El Código vigente modifica la integración de la Cámara de Diputados, que se integrará por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

Con respecto a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, establece en su artículo 48o.; el acceso permanente a la radio y a la T.V., además de un financiamiento, exención de impuestos y el disfrute de franquicias postales y telegráficas.

El Código al igual que la ley anterior reconoce el derecho de los ciudadanos de formar asociaciones políticas nacionales y establece los mismos requisitos para constituirse como tal (artículo 70o.). Les otorga personalidad jurídica propia (artículo 72o.); y les reconoce el derecho de participar en las elecciones federales mediante previo convenio de incorporación celebrado con un partido político (artículo 75o.). Así mismo, reconoce el derecho de los partidos políticos y de las asociaciones políticas de formar frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, y el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones para fines electorales (artículo 79o.)

Una innovación que encontramos en el libro octavo del Código vigente y creemos importante destacar, es la creación del Tribunal de la Contención Electoral, que es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja; recursos que resolvía la Suprema Corte de acuerdo a la ley anterior.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integrará por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos (artículos 353o.). Los magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos (artículo 356o.). El Tribunal se instalará e iniciará sus funciones, a más tardar la tercera semana de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias, para concluir las al término del proceso electoral de que se trate (artículo 357o.).

Consideramos acertada la creación del tribunal de lo Contencioso Electoral para resolver los recursos de apelación y queja en el proceso electoral; función que venía desempeñando la Suprema Corte y que en esencia no le corresponde.

C O N C L U S I O N E S

- 1a. Los grupos de presión son conjuntos de individuos formados en torno de intereses particulares y su característica principal es su intención de intervenir en las decisiones gubernamentales.
- 2a. La diferencia esencial entre los Partidos Políticos y los grupos de presión es que, mientras aquellos - procuran que algunos de sus miembros figuren como - funcionarios del gobierno institucionalizado, a los grupos de presión lo que les interesa es controlar a dicha personas independientemente de quien se tra te.
- 3a. Nuestro país carece de un verdadero sistema de Partidos, pues los Partidos de oposición no tienen la suficiente fuerza para lograr que sean reconocidos sus triunfos y es innegable que toda la fuerza polí tica nacional se encuentra concentrada en el Parti do Revolucionario Institucional, el cual constituye el Partido Oficial.
- 4a. Los grupos de presión a través de su intervención - sobre los órganos gubernamentales, logran determinar

la estructura jurídico-política de un país, apoyándose después en ésta, es decir en el derecho, para conservarse en el poder el mayor tiempo posible.

- 5a. Los sindicatos y el ejército que constituye una fuerza importante, no forman efectivos grupos de presión, porque sus intereses se ven traicionados por sus dirigentes, los cuales se vinculan con los valores de la clase dominante; además de estar sometidos y controlados por el gobierno a cambio de concesiones personales y posiciones políticas.
- 6a. Los efectivos grupos de presión en México se reducen a dos: la iglesia y los grupos económicos.
- 7a. En nuestro país, existe una preponderancia del poder ejecutivo en relación con los demás poderes y respeto de los Estados Federales y de los Municipios, es por eso que la actividad de los grupos de presión se ve dirigida principalmente a controlar la actividad del Presidente, para de esta manera intervenir en la legislación ya que el poder legislativo se concreta a aprobar las iniciativas presidenciales.
- 8a. El artículo 9o. Constitucional es el fundamento legal de todas las personas morales, es decir de la

creación de cualquier ente colectivo con personalidad jurídica propia distinta de la de sus miembros individuales.

- 9a. El artículo 123 Constitucional, en su fracción XVI consagra la libertad de asociación sindical como una garantía social.
- 10a. El Estado trata de ejercer un control sobre los grupos económicos mediante la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, pero al establecerlos como representantes de los intereses particulares de sus asociados y el de ser órganos consultores del Estado, les dan una base legal para constituirse en verdaderos grupos de presión.
- 11a. El artículo 130 Constitucional no se cumple en la mayor parte de sus disposiciones debido al gran poder con que cuenta la iglesia; además de que el Estado no tiene voluntad de hacerlo cumplir.
- 12a. Los problemas del poder son relaciones de hecho y no de derecho, por lo que resulta imposible regular la actividad de los grupos de presión, pudiendo hacerlo parcialmente cuando ellos actúen lícitamente pero no cuando obtengan la satisfacción de sus intereses por otra vía.

- 13a. Pugar por el exacto cumplimiento de la Constitución sobre todo en lo que se refiere a la separación de - poderes, y tratar de disminuir la dependencia del poder legislativo respecto del Presidente de la República.

B I B L I O G R A F I A

AGRAMONTE D. ROBERTO. "Principios de Sociología". 1a. Ed. 1965. Editorial Porrúa, México, D. F.

ALCAZAR MARCO ANTONIO. "Las Agrupaciones Patronales en - México". 1a. Ed. 1970. Ed. El Colegio de México, México, D. F.

ARREOLA, CARLOS. "Los Empresarios y el Estado". 1a. Ed. - 1981. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D. F.

AZUARA PEREZ, LEANDRO. "Sociología" 1a. Ed. 1977. Editorial Porrúa. México, D. F.

BALDRIDGE J. VICTOR. "Sociología" 1a. Ed. 1979. Editorial Limusa, México, D. F. Tr. Manuel Arbolí y María de Lourdes Moreno.

BURGOA, IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano". 2a.Ed. 1976. Ed. Porrúa. México, D. F.

BURGOA, IGNACIO. "Diccionario de Derecho Constitucional". 1a. Ed. 1984. Editorial Porrúa, México, D. F.

BURGOA, IGNACIO. "Las Garantías Individuales". 1a. Ed. -- 1972. Editorial Porrúa, México, D. F.

CARPISO, JORGE. "La Constitución Mexicana de 1917". 1a. - Ed. 1969. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F.

CLARK MARJORIE, RUTH. "La Organización Obrera en México". 3a. Ed. 1983. Editorial Era. México, D. F. Tr. Isabel Vericat.

COSIO VILLEGAS, DANIEL. "El Sistema Político Mexicano". 3a. Ed. 1973. Editorial Joaquín Mortiz. México, D. F.

COSIO VILLEGAS, DANIEL. "La Sucesión Presidencial". 1a. Ed. 1975. Editorial Joaquín Mortiz. México, D. F.

DE ANDA Y DE ANDA, LORENZO. "Los Grupos de Presión en - México". 1a. Ed. 1974. Ed. B. Costa Amic. Editor. México, D. F.

DE LA CUEVA, MARIO. "El Nuevo Derecho del Trabajo". 8a. Ed. 1982. Editorial Porrúa, México, D. F.

DEROSSI, FLAVIA. "El Empresario Mexicano" 1a. Ed. 1977. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 20a. Ed. Madrid, España. Editorial Real Academia Española, 1984.

DION, LEON. "Los Grupos y el Poder Político en los Estados Unidos". 1a. Ed. 1967. Editorial Grijalbo. México, D. F. Tr. Ana Domenech.

DUVERGER, MAURICE. "Instituciones Políticas y Derecho -- Constitucional". 5a. Ed. 1970. Editorial Ariel. Barcelona, España. Tr. Isidro Molas y Eliseo Aga.

DUVERGER, MAURICE. "Los Partidos Políticos" 1a. Ed. 1979. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D. F. --- Tr. Julieta Campos y Enrique González.

DUVERGER, MAURICE. "Sociología de la Política". 1a. Ed. 1980. Editorial Ariel. Barcelona, España. Tr. Antonio - Monreal y José Acosta.

FAIRCHILD HENRY PRATT. "Diccionario de Sociología". 1a. Ed. 1982. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. Tr. T. Muñoz y J. Medina.

FREIRE RUBIO, JAVIER. "Las Organizaciones Sindicales -- Obreras y Burócratas Contemporáneas en México". 1a. Ed. 1983. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "Derecho Civil". 2a. Ed. 1976. Editorial Porrúa. México, D. F.

GARCIA PELAYO, MIGUEL. "Constitución y Grupos de Presión" 1a. Ed. 1977. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F.

GONZALEZ CASANOVA, PABLO. "La Democracia en México". 15a. Ed. 1984. Editorial Era. México, D. F.

GONZALEZ PINEDA, FRANCISCO. "Los Mexicanos frente al Poder en México" 1a. Ed. 1972. Editorial Instituto Mexicano de Estudios Políticos, A. C. México, D. F.

GRANADOS CHAPA, MIGUEL. "La Reforma Política". 1a. Ed. - 1982. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F.

GUADARRAMA, ROCIO. "Los Sindicatos y la Política en México". 2a. Ed. 1984. Editorial Era. México, D. F.

KELSEN HANS. "Teoría del Derecho y del Estado". 2a. Ed. 1979. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F. Tr. Eduardo García Mainez.

LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE. "Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano". 1a. Ed. 1974. Editorial Universidad Obrera de México, México, D. F.

LOZOYA, JORGE ALBERTO. "El Ejército Mexicano". 2a. Ed. 1976. Editorial El Colegio de México. México, D. F.

MARGADANT S., GUILLERMO. "La Iglesia Mexicana y el Derecho". 1a. Ed. 1984. Editorial Porrúa. México, D. F.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "Sociología del Poder". 2a. Ed. 1976. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "Teoría de los Agrupamientos Sociales" 1a. Ed. 1950. Editorial Stylo. México, D. F.

MOLINA PINEIRO, LUIS. "Estructura del Poder y Reglas del Juego Político en México". 2a. Ed. 1980. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F.

MONTAÑO, JORGE. "Los Grupos Sociales". 1a. Ed. 1977. Editorial Edicol. México, D. F.

MONTIEL DUARTE, ISIDRO. "Estudios sobre Garantías Individuales". 2a. Ed. 1972. Editorial Porrúa. México, D. F.

RECASENS SICHES, LUIS. "Tratado General de Sociología". 4a. Ed. 1961. Editorial Porrúa. México, D. F.

SOLIS, LEOPOLDO. "La Realidad Económica Mexicana". 1a. Ed. 1979. Editorial Siglo XXI. México, D. F.

QUIRARTE, MARTIN. "El Problema Religioso en México". 1a. Ed. 1967. Editorial Instituto Nacional de Antropología e Historia. México, D. F.

ZERMENO, FRANCISCO. "Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano". 1a. Ed. 1964. Editorial Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. México, D. F.

HEMEROGRAFIA

STAVENHAGEN, RODOLFO. "Un Grupo de Presión de la Clase Dominante". Revista Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. Año 8, Octubre-Diciembre. 1962. No. 30, México, D. F.

LEGISLACION

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México, D. F. 1987.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México, D. F. 1987.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL. Editorial Porrúa. México, D.F. 1987.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Editores Unidos Mexicanos, S.A. México, D. F. 1984.

LEY DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA. Editorial Porrúa. México, D. F. 1965.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Porrúa. México, D. F. 1987.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES. Editorial Porrúa. México, D. F. 1978.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Editado: Secretaria de Gobernación, México, D.F. 1927.